



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, lunes 16 de junio de 2008

No. 113

SUMARIO

CASA DE GOBIERNO

Pág.

Acuerdo Presidencial No. 188-2008.....	3688
Acuerdo Presidencial No. 189-2008.....	3688
Acuerdo Presidencial No. 190-2008.....	3688
Acuerdo Presidencial No. 191-2008.....	3688
Acuerdo Presidencial No. 192-2008.....	3688

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Mujeres Renacer (AMUR).....	3689
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3692
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Contador Público Autorizado.....	3697
----------------------------------	------

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Licitación Restringida No. 08.....	3697
------------------------------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 13-2008.....	3698
Licitación Restringida No. 14-2008.....	3698
Resolución de Adjudicación.....	3699

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 21-2008.....	3699
Resolución No. 305-2007.....	3699
Resolución No. 3084-2007.....	3700
Resolución No. 2-2008.....	3700

Resolución No. 4-2008.....	3700
----------------------------	------

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Convenio de Delegación de Funciones entre el Instituto Nacional Forestal y la Alcaldía Municipal de Bonanza.....	3700
--	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Asociación de Gobiernos Municipales Amigos de la Niñez y la Adolescencia.....	3702
---	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Licitación Restringida No. 05-INTUR-2008.....	3710
---	------

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....	3710
--------------------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-05-021-08-BCN.....	3711
---	------

Licitación Restringida GAP-05-025-08-BCN.....	3711
---	------

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación.....	3711
-----------------------------	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Bonanza	
Resolución No. 05-2008.....	3712

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3713
----------------------------	------

FE DE ERRATA

Asamblea Nacional.....	3718
------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconiliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 188-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor Paul Arthur Trivelli, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Nicaragua con su experiencia ha contribuido al inicio de una nueva etapa en la relación que se está construyendo entre los Estados Unidos de América y la República de Nicaragua.

II

Durante su gestión al frente de la Embajada en nuestro país, impulsó los programas de Cooperación a través de USAID y de la Cuenta Reto del Milenio, enfocándose en el Sector Salud, Educación, Agricultura, Medio Ambiente y Gobernabilidad; así como los temas de interés de la Agenda Bilateral de ambos Estados, también ha sido valioso el apoyo brindado después del paso del Huracán Félix por la Región Autónoma del Atlántico Norte, y la colaboración con otras Instituciones del Gobierno entre ellas el Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden José de Marcoleta, en el “Grado de Gran Cruz”, al Excelentísimo Señor Paul Arthur Trivelli, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Nicaragua.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Excelentísimo Señor Paul Arthur Trivelli, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Nicaragua.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 189-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que el Organismo No Gubernamental extranjero FUNDACIÓN HEDWIG Y ROBERT SAMUEL, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo número 46-2001 titulado “De regulación al Status de Misión Internacional de Cooperación a Organismos No Gubernamentales Extranjeros”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 81 del 2 de mayo del 2001.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo No Gubernamental FUNDACIÓN HEDWIG Y ROBERT SAMUEL, de origen alemán para que goce de los beneficios contenidos en el Decreto Ejecutivo número 46-2001.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 190-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a la Licenciada Nelly Trinidad Beteta Loásiga, Cónsul General de la República de Nicaragua en Bogotá, República de Colombia.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de julio del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 191-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar los nombramientos como Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), a los siguientes ciudadanos:

Compañero Msc. Rodolfo José Delgado Romero, Vice-Presidente
Compañera Msc. Liana del Socorro Lacayo, Suplente
Compañera Lic. Nubia Arcia Mayorga, Suplente

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 192-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), a los siguientes ciudadanos:

Compañero Arquitecto Mario Salinas Pasos, Vice-Presidente
Compañero Ingeniero Pablo Fernando Martínez Espinoza, Fiscal
Compañero Licenciado Manuel Salvador Mora Ortiz, Suplente
Compañero Licenciado Eddy Medrano, Suplente

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION DE MUJERES RENACER (AMUR)**

Reg. No. 8501- 7019491-Valor C\$ 2,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil noventa y dos (4092), del folio número cuatro mil trescientos ochenta al folio número cuatro mil trescientos noventa y uno (4380-4391), Tomo III, Libro: Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada. **“ASOCIACIÓN DE MUJERES RENACER” (AMUR)** Conforme autorización de Resolución del veinticinco de abril del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de abril del año dos mil ocho. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número CIENTO VEINTIDOS (122), autenticado por el Licenciado Alvaro Antonio Pérez Poveda, el día veintinueve de abril del año dos mil ocho y Escritura de Ampliación número setenta y ocho (78) autenticada por el Lic. Horacio José Castillo López, el día veinticinco de abril del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

(APROBACION DEL ESTATUTOS). En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en asamblea General de Asociados o miembro para conocer, discutir y aprobar unánime el estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1. naturaleza; la asociación de mujeres Renacer, es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como las regulaciones establecida en la ley de asociados Civiles sin fines de lucro, ley numero ciento cuarenta y siete, publicado en la Gaceta diario oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el libro I, titulo I, Capitulo XII del Código Civil, así como los reglamentos y resoluciones o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo previsto por la ley de la materia, se registrá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2. Denominación. La Asociación se denominara Asociación de Mujeres “Renacer”, nombre con el que realizara sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucros, quien se abreviara como “AMUR”.- Artículo 3. Domicilio y duración. El domicilio de la asociación será en la ciudad de Managua del departamento del mismo nombre pudiendo establecer sedes u oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS). Artículo 4. Fines y Objetivos. La asociación como fin general promover e impulsar el desarrollo rural de los diferentes municipios rurales del país desde una perspectiva integral y participativa, para tal efecto sea propuesto los siguientes objetivos: a) contribuir al desarrollo y mejoramiento del nivel de vida, b) promover en las comunidades proyecto que permitan y faciliten su mejoría social económica, c) apoyar la educación en las diferentes áreas, tanto la educación de adulto como la educación técnica, sin descartar el profesionalismo en la educación Superior d) Promover la defensa de los derechos humanos de las mujeres cuando los mismos estén el peligro de ser violentados, e) promover el desarrollo integral de la mujer en todos los ámbitos, f) tener enlace con grupos de mujeres que tengan objetivos parecidos a los nuestros en el ámbito nacional como internacional, g) promover enlace de cooperación con los gobiernos locales con el gobierno central con la empresa privada y con la sociedad civil en lo general, h) elaboraremos propuestas e iniciativas de ley ante la Asamblea Nacional en busca de la mayor participación de la mujer como principio fundamental de participación ciudadana, i) denunciaremos toda clase de actos crueles y degradantes que lesionen los derechos y la integridad de la mujer. j) seremos artífices de propuestas serias y propositivas ante la coordinadora civil de nuestra republica. CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES). Artículo 5, Clase de Miembros: en la Asociación existen tres clases de miembros siendo estos los siguientes: 1) Miembros fundadores, 2) Miembros plenos y 3) Miembros Honorarios. Artículo. 6 Miembros

Fundadores. Son miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo en la asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente estatutos, en los siguientes seis meses aprobado la personalidad jurídica de la Asociación. Artículo 7. Miembros Plenos. Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes 1) ser nacional de nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la asociación. 2) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos 3) aceptar el contenido del acto constitutivo el presente estatuto los reglamentos y código de la ética de la Asociación. 4) disponer de la aprobación aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la asamblea general de los miembros. Artículo 8. Miembros Honorarios. Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la junta directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieran presentado servicio meritorios en pro de la Asociación. Artículo 9. Derechos de los Miembros. Los miembros plenos de la asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea general de miembros. 2) elegir y ser electos de los cargos y órganos de dirección de la asociación 3) tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la asociación. 4) integrar las comisiones y equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. 5) tener acceso a los servicios de información técnico profesional y de especialización que ofrece la asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. Artículo 10. Deberes de los Miembros. Son deberes de los miembros de la asociación los siguientes: 1) participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de la dirección de la Asociación o la asamblea general de miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación 3) cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente estatutos. 4) realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la asociación, sus programas y proyectos generales y específicos. 5) conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. 6) efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios o extraordinarios, según sea el caso. 7) concurrir a las reuniones, ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea general de miembros para las cuales se les haya convocado. Artículo 11. Motivos de Separación de la Asociación. Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los siguientes casos: 1) cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la asociación. 2) cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética de la asociación y las leyes del país. 4) por interdicción civil. 5) por medio de renuncia expresa ante la junta directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la asamblea genral de asociados. 7) por muerte. CAPITULO CUARTO (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. Artículo 12. Órganos de dirección. Son órganos de dirección de la asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados. 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. 1) la Asamblea general de Asociaciones será la máxima autoridad, el presidente también será el de la junta directiva, la asamblea general la integran el total de los asociados miembros. 2) la junta directiva será encargada de la administración de la Asociación y 3) corresponde a la dirección ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. CAPITULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. Artículo 13. Funciones de la Asamblea General de Miembros. La asamblea general es el máximo órgano y esta integrada por el total de miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) define y aprueba las políticas generales la estrategia de las acciones y proyectos de la asociación así como las políticas generales y específicas de la misma. 2) elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la asociación sea por propuesta presentada por la junta directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea general de asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la junta directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. 5) Elige de su seno a la junta directiva. 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros

presentada por la junta directiva. 7) A propuesta de la junta directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea de Asociados. 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de ética de la Asociación. 9) a propuestas de la junta directiva, autoriza la onajenación de los bienes inmuebles de la asociación. 10) Otorga la condición de miembros honorario, condecoraciones y reconocimiento a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. Artículo 14. Tipos de Sesiones. La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la junta directiva por lo menos con ocho días de anticipación. Artículo 15. Quórum El Quórum se formará con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la junta directiva tendrá valor de dos, las votaciones son directas, pública e indeneables, en los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva. 1) Impulsar políticas establecidas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea general las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 5) Separa provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 6) Conocer los planes e informe de trabajo anual de la dirección ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea general de miembros. 7) Crear comisiones Adoc para realizar trabajos específicos. 8) Conocer informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea general de miembros. 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento. 10) Nombrar al director ejecutivo, al auditor interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la junta directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. Artículo 17. Reuniones de la Junta Directiva. La junta directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la junta directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 18. Funciones del Presidente. Son funciones del presidente las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea general de miembros y la junta directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta directiva. 4) Convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y de la Asamblea general. 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 7) Proponer a la junta directiva la integración de comisiones y delegaciones. 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación propuesta del director ejecutivo. 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la junta directiva. 11) Custodiar los documentos legales de la asociación, incluyendo los libros propios de la asociación y los sellos de ésta. 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice a junta directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea general de miembros y de la junta directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la asociación de conformidad con su reglamento. 15) Las demás funciones que le asigne la asamblea general y la junta directiva. Artículo 19. Funciones del Vicepresidente. Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegaciones de éste con todas las atribuciones que el estatuto le confiere. 2) Colabora con el presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representa la asociación en aquellos actos

para los cuales se ha designado. Artículo 20. Funciones del Secretario. Son funciones del secretario las siguientes: 1) levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la asociación y redacta una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a mas tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea general de asociados y de la junta directiva. 3) convocar a la sesiones de trabajo de la asamblea general de asociados y de la junta directiva, por indicaciones del presidente. 4) ser la instancia de comunicaron entre la junta directiva y la asamblea general con los miembros de la asociación. 5) realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la junta directiva ante las autoridades gubernamentales la junta directiva y de la asamblea general de miembros de la asociación 7) Las demás funciones que le asigne el presidente de la junta directiva. Artículo 21. Funciones del Tesorero: son funciones del tesorero las siguientes: 1) recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la asociación y llevar un libro de control de las mismas. 2) promover la formación e incremento del patrimonio de la asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la asamblea general y los planes de trabajo que apruebe la junta directiva. 3) revisar y firmar juntos con el presidente de la asociación, los informes relativos, los estados financieros de la asociación. 4) supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la dirección Ejecutiva. 5) presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección ejecutiva o ante la junta directiva cuando esta solicite. 6) Conocer le propuesta de presupuesto anual de parte del director ejecutivo de la asociación y presentarlo para su consideración ante la junta directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. 7) las demás funciones que le asigne la junta directiva o la Asamblea General. Artículo 22. Funciones del Fiscal. Son funciones del fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) Fiscalizar el cumplimiento del estatuto los reglamentos y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación de sus órganos de gobierno y administración. 3) Vigilar la conservación y bien uso de los bienes muebles miembros el presidente de la junta directiva. Artículo 23. Funciones del Secretario de Relaciones Internacionales. A) Velar por el cumplimiento de los objetivos, fines y principios de la ASOCIACIÓN AMUR, en las relaciones y hermanamiento que nuestra institución social establezca con organismos Homólogos y países amantes de la paz y el progreso, fuera de nuestro territorio nacional; b) Coordinara y Controlara todo lo relacionado a las ayudas y donaciones que en su momento reciba Nuestra Asociación Social a nivel Internacional con mutuo apoyo del fiscal de la junta directiva Nacional; c) Representara en conjunto el Director Ejecutivo Administrativo a la Asociación AMUR cuando esta sea requerida en eventos de carácter comunitario a nivel Internacional y en las firmas de convenios e intercambio de programas de carácter social en las fechas señaladas para estos fines; d) Coordinando la división de proyectos las alternativas de proyecto sociales ya elaborados para buscar fuentes de financiamiento en la red de ONG INTERNACIONALES y países amigos; e) las tareas que le sean encomendadas por la Junta Directiva Etiqueta Nacional. Artículo 24. Funciones del Vocal. Son funciones del vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la junta directiva. Artículo 25. Periodo de los Cargos Directivos. Los miembros de la junta directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser electos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese en su cargo antes de Finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Artículo 26. Funciones del Director Ejecutivo. La Dirección ejecutiva estará a cargo de un director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que de nombrarle y definirle sus funciones. Las funciones del Director ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinaras en un reglamento que para tal efecto establecerá la junta directiva. CAPITULO SEXTO. (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL) Artículo 27. Integración y Composición de la Junta Directiva. La junta directiva estará integrada por los siguientes cargos: Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y dos vocales. Artículo 28. Composición de la Junta Directiva. Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la junta directiva de la Asociación de la forma siguiente: PRESIDENTE: SARA MARIA RUIZ MEZA, VICEPRESIDENTE: LUISA DEL CARMEN LARIOS ZAMORA, SECRETARIA: GEORGINA CAROLINA ZAMORA, TESORERA: REINA

DE FATIMA GUTIERREZ. FISCAL: MARCIA SANDOVAL MEZA, RELACIONES INTERNACIONALES: ILEANA DEL SOCORRO BODAN, PRIMER VOCAL: ESCARLET MARIA CHACON RUIZ; SEGUNDO VOCAL: ADDA FRANCIS REYES RAMIREZ, mismas que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica y que una vez publicado en la gaceta, diario oficial, e inscrito en el ministerio de gobernación, quedaran en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Artículo 29. Representación Legal. La representación legal, judicial y extrajudicial, de la asociación corresponde al presidente de la junta directiva, con facultades de mandatario generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la junta directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la asociación, previa autos presidente de la junta directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación debe disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 30. Funcionamiento del Fiscal. El fiscal de la asociación funcionara de forma autónoma de la junta directiva estableciendo las coordinaciones del caso con la misma junta directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 31. Nombramiento de Asesores. La junta directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la asamblea general de asociados. Artículo 32. Reección en Cargos Directivos. Los miembros de la junta directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. Artículo 33. Consejo Honorario de la Asociación AMUR. Que los Miembros Fundadores de la Asociación después de terminado su periodo pasaran a ser miembro Honorarios permanentes por sus meritos en la fundación de la institución AMUR que servirán de rectores a las nuevas generaciones para que se cumpla sus fines y principios teniendo sus atribuciones en el reglamento de la Asociación. Artículo 34. El Reconocimiento. A la labor desarrollada por las personas naturales o jurídicas que trabajan desinteresadamente trabajan por la comunidad, la armonía y el respeto hacia la mujer Nicaragüense en todos los conceptos es una responsabilidad permanente de nuestra Asociación hacia esas personas que nos brindarán su apoyo. Artículo 35. Su Aniversario. El ocho de marzo representa una fecha muy importante para nuestra asociación por que en ella se encuentra la búsqueda de reivindicaciones de los derechos de las mujeres en el Mundo entero y nuestra asociación lo considera como nuestra fecha huya en el cumplimiento de nuestros fines, objetivos y principios. Artículo 36. Símbolo. La silueta que aparece en nuestro logo tipo representa el camino hacia la libertad de los derechos de la mujer, el sol ilumina este camino de paso su luz da origen a la silueta de la mujer abnegada nicaragüense en busca de tener una igualdad en el ámbito social con una entidad de futuro para la presente y futura generación. Artículo 37. Aprobación de las Decisiones de Junta directiva. Las decisiones de la junta directivas se aprobaran por mayoría simple de entre sus miembros. CAPITULO SEPTIMO. (PATRIMONIO). Artículo 38. Monto Patrimonial. El patrimonio de la Asociación esta constituida por los aportes de sus miembros y asociados, sin perjuicio de las atribuciones que de forma general harán cada uno de los Asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean esta, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados o subvenciones que reciba la asociación y demás bienes que esta reciba o adquira a cualquier titulo de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. TITULO OCTAVO. (DISOLUCION Y LIQUIDACION). Artículo 39. Causa de Disolución. Son causas de disolución de esta asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia. 2) por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General, en este caso, el quórum para la asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Artículo 40. Procedimiento para la Liquidación. Se decretara la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la junta directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 41. Destino del Remanente de lo Bienes. Al producirse la disolución, los bienes

se podrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiada por el o los organismos que den apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Artículo 42. Procedimiento Para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora. La comisión liquidadora realizara los activos, cancelara los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aun persistiera remanente alguno será entregado a cualquier asociación civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la asamblea general de miembros. Con la aprobación de las cuentas de la liquidación final por parte de la Asamblea general de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal sin fines de lucro del ministerio de gobernación. CAPITULO NOVENO. (DIPOSICIONES GENERALES). Artículo 43. Impedimento de Acción Judicial. La asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de justicia por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma, con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitución y aprobación del estatuto. Artículo 44. Formas de Dirimir Conflictos. Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con redacción a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designado para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolvieran la controversia. En caso de persistir el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada uno de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento público. Artículo 45. Fundamento Organizativo. La Asociación de Mujeres Renacer: Fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los derechos humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad, o en virtud de antecedentes sociales y económicos. CAPITULO DECIMO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO) artículo 46. En todo no lo previsto en el presente acto Constitutivo y aprobación del estatuto de la Asociación le serán aplicables las disposiciones del derecho positivo nicaragüense vigente. Asi se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de la cláusula especiales que contiene, de las que envuelve renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación de ministerio de gobernación, y leída que fue por mi, el notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, si hacerle ninguna modificación, quienes la ratifica y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE.- (F) LEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) LEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) LEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) LEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) LEGIBLE.- NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS, DE MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NUMERO SIETE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA: SARA MARIA RUIZ MEZA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE AMUR; LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE OCHO FOLIOS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. DR. JOSE FRANKLIN CORDONERO LAINEZ ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y OCHO (78).- AMPLIACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO VEINTIDÓS (122) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN DE MUJERES "RENACER" SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.- En la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veinticinco de abril del año dos mil ocho. Ante mi: HORACIO JOSÉ CASTILLO LÓPEZ, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Tipitapa, y de transito por esta ciudad y debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el día uno de julio del año dos mil doce. Comparecen las señoras: SARA MARIA RUIZ MEZA, mayor de edad, soltera, licenciada en administración de Empresas y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número 001-080854-00371, GEORGINA CAROLINA ZAMORA, mayor de edad, casada, licenciada en Banca y Finanzas y de este domicilio, quien

se identifica con cédula de identidad número 001-241076-0025Y, MARCIA SANDOVAL MEZA, mayor de edad, soltera, Secretaria Ejecutiva y de este domicilio, con cédula de identidad número 001-100150-0047A, ILEANA DEL SOCORRO BODAN, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias de la Educación y del domicilio de la ciudad de Granada, de transito por esta ciudad, con cédula de identidad número 041-280754-0002D, ESCARLET MARIA CHACON RUIZ, mayor de edad, soltera, estudiante y de este domicilio, con cédula de identidad número 001-111084-0004E y ADDA FRANCIS REYES RAMIREZ, mayor de edad, soltera, estudiante y de este domicilio, identificada con cédula de identidad número 001-141260-0034M, a quienes doy fe de conocer personalmente, de que a mi juicio tienen la capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto en el cual las comparecientes actúan en sus propios nombres y representación así como miembros de la directiva de la Asociación de Mujeres RENACER. Hablan en conjunto las otorgantes y expresan: PRIMERA: que en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil cinco, mediante la escritura publica numero ciento veintidós (122) se constituyo la asociación de mujeres Renacer sin fines de lucro y Aprobación de estatutos, ante el oficio del notario Jose Franklin Cordonero Lainez, que en sus partes conducentes tanto en la cláusula séptima de la Escritura de constitución y el artículo veintisiete (27) de los estatutos se omitió en cuanto a referir sobre uno de los cargos de la junta directiva, como es la secretaria de relaciones Internacionales, por lo que a través de la presente se solicita al suscrito notario se AMPLIE la cláusula Séptima de la Escritura de Constitución y el Artículo veintisiete de los estatutos los cuales se leerán de la siguiente manera: Integración y Composición de la Junta Directiva: la junta Directiva estará integrada por lo siguientes cargo: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONES, FISCAL Y DOS VOCALES, por lo que además solicitan a las autoridades competentes les apoyen en la inscripción respectiva para los efectos de la ley. Así se expresaron las comparecientes bien instruidas por mi el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de esta acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y expícitas y leída que fue por mi, el notario, íntegramente la presente escritura a las comparecientes quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Sara Ruiz. (f) Georgina Zamora. (f) Marcia Sandoval. (f) Ileana Bodan. (f) Escarlet Chacon. (f) Adda Francis Reyes. (f) Horacio C. L (Notario). PASO ANTE MI: al frente del folio número ciento siete (107) y al reverso del mismo, de este mi protocolo número doce que llevo en el presente año. Y a solicitud de la señora. SARA MARIA RUIZ MEZA libro este primer Testimonio compuesto de una hoja de papel legal la cual firmo, rubrico y sello en al ciudad de Managua a las diez de la mañana del Veinticinco de Abril del año dos mil ocho. HORACIO JOSE CASTILLO LOPEZ. Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 8277 - M 1889795 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DORIPREX, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02356, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU. bajo el No. 0801046, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 226, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8278 - M 1889794 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DURAPTA, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02213, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU. bajo el No. 0801045, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 225, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8279 - M 1889796 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TECATE LIGHT, DISEÑO EN EL QUE SE OBSERVA LA SILUETA DE COLOR AZUL DE UN AGUILA, LA CUAL TIENE EN EL PECHO LA LETRA T DE COLOR BLANCO, DEBAJO DE LA SILUETA DEL AGUILA SE LEE LA PALABRA LIGHT EN COLOR AZUL, EN EL EXTREMO IZQUIERDO DE LA SILUETA DEL AGUILA SE LEE LA PALABRA TECATE EN LETRAS DE COLOR ROJO CON BORDE DE COLOR BLANCO, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-02357, a favor de: CCM IP S.A., de Suiza, bajo el No. 0801047, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 227, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8280 - M 1889797 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Barceló BUSINESS TRAVEL, CONSISTE EN UN CUADRADO DE COLOR MARRÓN PANTONE 404 DENTRO DEL CUAL SE OBSERVA LA PALABRA BARCELO EN EL EXTREMO SUPERIOR Y DEBAJO DE ESTA LAS PALABRAS BUSINESS TRAVEL, AMBAS EN COLOR BLANCO, clase: 39 Internacional, Exp. 2007-02389, a favor de: VIAJES BARCELÓ, S.L., de España, bajo el No. 0801048, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 228, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8459 - M 7019458 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: TECNOSOL ENERGIA EN SUS MANOS, Consiste en la palabra TECNOSOL descrita en caracteres especiales en la segunda letra "O" se aprecia un rayo de energía, de forma horizontal y de bajo de la palabra TECNOSOL se lee la frase ENERGIA EN SUS MANOS, escrita también con caracteres especiales, Exp. 2007-04027, a favor de: TECNOSOL, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0801217, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2008, Folio: 15.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8460 - M 7019457 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TECNOSOL ENERGIA EN SUS MANOS, Consiste en la palabra TECNOSOL descrita en caracteres especiales en la segunda letra "O" se aprecia un rayo de energía, de forma horizontal y de bajo de la palabra TECNOSOL se lee la frase ENERGIA EN SUS MANOS, escrita también con caracteres especiales, clase: 37 Internacional, Exp. 2007-04028, a favor de: TECNOSOL, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0801218, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 133, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8533 - M 1889788 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DURAZITE, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02286, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0801073, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 246, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8534 - M 1889790 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SOL CERO, DISEÑO EN EL QUE SE OBSERVA UN RECTÁNGULO VETICAL DENTRO DEL CUAL SE OBSERVAN RAYOS DE COLOR VERDE CLARO SALIENDO DEL CENTRO DEL RECTÁNGULO VERTICAL, SIEMPRE EN EL CENTRO DEL RECTÁNGULO SE OBSERVA LA PALABRA SOL EN LETRAS CON GRAFISMO ESPECIAL DE COLOR ROJO, COLOCADA DE FORMA DIAGONAL, DEBAJO DE ESTA SE OBSERVA LA PALABRA CERO TAMBIÉN CON GRAFISMO ESPECIAL Y DE COLOR ROJO, DEBAJO DE LA PALABRA CERO SE OBSERVAN DOS MEDALLAS DE COLOR VERDE CLARO Y DETRÁS DE ESTAS HAY DOS ESPIGAS, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-02461, a favor de: CCM IP S.A., de Suiza, bajo el No. 0801080, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 3, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8535 - M 1889787 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RHOGAM, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02458, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0801078, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 1, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8536 - M 1889789 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HARMONIC SYNERGY, clase: 10 Internacional, Exp. 2007-02588, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0801082, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 5, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8537 - M 1889648 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROTOR, que consiste en el diseño de color azul en el que se observa un tornillo colocado de forma vertical sobre una tuerca, sobre la tuerca se puede leer la palabra PROTOR, clase: 6 Internacional, Exp. 2007-02333, a favor de: LAMINADORA MEXICANA DE METALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0801076, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 249, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8538 - M 1889647 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOR – QUINOL 3, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02332, a favor de: Laboratorios Terapéuticos Medicinales, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse Laboratorios Terapéuticos Medicinales S.A. de C.V. y Laboratorios Teramed, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No. 0801075, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 248, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8539 - M 1889649 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: CATALENT, clases: 5, 10, 35, 40 y 42 Internacional, Exp. 2007-02391, a favor de: R.P. Scherer Technologies, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0801077, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 250, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8540 - M 1889751 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOR – MISIL, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02331, a favor de: Laboratorios Terapéuticos Medicinales, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse Laboratorios Terapéuticos Medicinales S.A. de C.V. y Laboratorios Teramed, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No. 0801074, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 247, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8541 - M 1889650 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOLSALINOS, EN GRAFÍA ESPECIAL LA PALABRA MOLSALINOS CON LETRAS DE DOBLE CONTORNO DE COLOR ROJO, CADA UNA DE LAS LETRAS QUE CONFORMAN LA PALABRA TIENEN UN COLOR ASIGNADO QUE EN ALGUNOS CASOS SE REPITE; LA LETRA M ES DE COLOR ROJO, LA LETRA O ES DE COLOR VERDE CLARO, LA LETRA L ES DE COLOR AZUL, LA LETRA S ES DE COLOR MORADO, LA LETRA A ES DE COLOR VERDE CLARO, LA LETRA L ES DE COLOR ROJO, LA LETRA I ES DE COLOR AZUL, LA LETRA N ES DE COLOR MORADO, LA LETRA O ES DE COLOR VERDE Y LA LETRA S ES DE COLOR ROJO, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-02460, a favor de: MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0801079, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 2, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8284 - M 7019193 - Valor C\$ 435.00

Sr. Julio Enrique Tapia, Presidente de ROYAL FILMS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

REVISTA CINEMATOGRAFICA

Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270502
Forma rectangular, con una mínima curva hacia dentro, por la parte de arriba y abajo y en el centro del nombre Revista Cinematográfica.

Para proteger:
Clase: 16

REVISTAS.

Clase: 35
PUBLICIDAD.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-01606, veintinueve de abril, del año dos mil ocho. Managua, quince de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8285 - M 7019200 - Valor C\$ 435.00

Lic. Roberto José Santiago Gutiérrez, Apoderado de TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLON



Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 270502
Cuadro negro con el nombre CLON en doble contorno.

Para proteger:
Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES, BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERÍAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01416, dieciséis de abril, del año dos mil ocho. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8286 - M 7019239 - Valor C\$ 435.00

Lic. Roberto José Santiago Gutiérrez, Apoderado de TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Hibou Lounge
Hibou
Lounge

Descripción y Clasificación de Viena: 270507, 010101 y 010706
Nombre Hibou con la letra i una media luna y una estrella y abajo el nombre Lounge todo en doble contorno.

Para proteger:
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE, PISTA DE BAILE Y PARA REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS.

Fecha de Primer Uso: uno de enero, del año dos mil ocho.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01474, veintiuno de abril, del año dos mil ocho. Managua, treinta de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8287 - M 1775669 - Valor C\$ 435.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de LIFE IS GOOD, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020101 y 270502
Dibujo de una cara redonda, con una enorme sonrisa, lentes y boina.

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA, T-SHIRTS (CAMISETAS); CAMISAS, PANTALONETAS, PANTALONES, CORTOS, CHAQUETAS, SUDADERAS, LICRAS, TRAJES DEPORTIVOS, GORRAS, GORROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01620, veintinueve de abril, del año dos mil ocho. Managua, cinco de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8288 - M 1681423 - Valor C\$ 485.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Church & Dwight Co., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARMEX



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260403

La palabra distintiva ARMEX, escrita en letras mayúsculas, gruesas, de color negro, se puede observar que la letra A, esta levemente reclinada hacia la derecha; en la parte izquierda de dicha palabra se ve lo que semeja ser un rombo, con la parte superior e inferior achatada, este se encuentra dividido en espacios lineales, gruesos en su inicio y más delgados al final intercalados de color negro y blanco.

Para proteger:
Clase: 1

PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO INDUSTRIAL, ESPECIALMENTE, UNA MEZCLA FORMULADA DE BICARBONATO DE SODIO U OTRAS PARTÍCULAS ABRASIVAS USADAS PARA LIMPIEZA, DESENGRASADO, DESBARNIZADO Y REMOCIÓN DE CAPAS.

Clase: 3

PREPARACIONES DE LIMPIEZA, DESENGRASADO, DESBARNIZADO, PARA RASPAR Y ABRASIVAS; MEDIOS DE DESTRUCCIÓN, ESPECIALMENTE, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, DESENGRASADO Y REMOCIÓN DE CAPAS USANDO SISTEMAS DE APLICACIÓN DE AGUA O AIRE COMPRIMIDO.

Clase: 7

MÁQUINAS DISPENSADORAS DE PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA TODO PROPÓSITO, PREPARACIONES DE DESENGRASADO Y DESBARNIZADO Y COMPOSICIONES REMOVEDORAS; MÁQUINAS COMPUESTAS DE MANGUERA E INYECTOR PARA EMISIÓN DE AIRE, AGUA Y TODO PROPÓSITO DE LIMPIEZA, DESENGRASADO Y DESBARNIZADO; PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01604, veintiocho de abril, del año dos mil ocho. Managua, treinta de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8362 - M 1889793 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPTIBALANCE

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SANITARIA, A SABER: TAMPONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01747, catorce de mayo, del año dos mil ocho. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8363 - M 1889792 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Actelion Pharmaceuticals Ltd., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARIPUL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE
ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES Y PULMONARES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01746, catorce de mayo, del año dos mil ocho. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8461 - M 7019482 - Valor C\$ 95.00

Dr. Manuel Bermúdez Caldera, Apoderado de EL REY DEL BUEN VESTIR,
de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FASHION COLOR

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES COSMÉTICAS, LOCIONES PARA EL CABELLO,
TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, ACONDICIONADORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01501, veintidós de abril, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8542 - M 7019570 - Valor C\$ 95.00

Licda. Cesia del Carmen Moreira Aguilar, Apoderado de Corporación
Farmacéutica de Centramérica, S.A. (COFARCA), de República de Nicaragua,
solicita Registro de Marca de Comercio:

MEDICARD-10

Para proteger:
Clase: 5

HIPOLIPEMIANTE – REDUCTOR DEL COLESTEROL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01863, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8543 - M 7019570 - Valor C\$ 95.00

Licda. Cesia del Carmen Moreira Aguilar, Apoderado de Corporación
Farmacéutica de Centramérica, S.A. (COFARCA), de República de Nicaragua,
solicita Registro de Marca de Comercio:

Homtamin Ginseng

Para proteger:
Clase: 5

MULTIVITAMINAS – MINERALES – GINSENG.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01870, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8544 - M 7019570 - Valor C\$ 95.00

Licda. Cesia del Carmen Moreira Aguilar, Apoderado de Corporación
Farmacéutica de Centramérica, S.A. (COFARCA), de República de Nicaragua,
solicita Registro de Marca de Comercio:

Closten Crema

Para proteger:
Clase: 5

ANTIMICROBIANO Y ANTIPROTOZOARIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01871, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8545 - M 7019570 - Valor C\$ 95.00

Licda. Cesia del Carmen Moreira Aguilar, Apoderado de Corporación
Farmacéutica de Centramérica, S.A. (COFARCA), de República de Nicaragua,
solicita Registro de Marca de Comercio:

MEDISEC INYECCION

Para proteger:
Clase: 5

ANTIÁCIDO - ANTISECRETORIO

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01872, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8546 - M 7019570 - Valor C\$ 95.00

Licda. Cesia del Carmen Moreira Aguilar, Apoderado de Corporación
Farmacéutica de Centramérica, S.A. (COFARCA), de República de Nicaragua,
solicita Registro de Marca de Comercio:

MEDISEC-20

Para proteger:
Clase: 5

ANTIÁCIDO - ANTISECRETORIO

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01873, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8547 - M 7019570 - Valor C\$ 95.00

Licda. Cesia del Carmen Moreira Aguilar, Apoderado de Corporación
Farmacéutica de Centramérica, S.A. (COFARCA), de República de Nicaragua,
solicita Registro de Marca de Comercio:

MEDIGOX

Para proteger:
Clase: 5

CARDIOVASCULAR – DIGITALICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01874, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8548 - M 7019570 - Valor C\$ 95.00

Licda. Cesia del Carmen Moreira Aguilar, Apoderado de Corporación
Farmacéutica de Centramérica, S.A. (COFARCA), de República de Nicaragua,
solicita Registro de Marca de Comercio:

KETOCAN

Para proteger:
Clase: 5

ANTIMICÓTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01875, veintidós de mayo, del año dos mil

ocho. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8549 - M 7019570 - Valor C\$ 95.00

Licda. Cesia del Carmen Moreira Aguilar, Apoderado de Corporación Farmacéutica de Centramérica, S.A. (COFARCA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Theori-300

Para proteger:
Clase: 5

ANTIASMÁTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01860, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8550 - M 7019570 - Valor C\$ 95.00

Licda. Cesia del Carmen Moreira Aguilar, Apoderado de Corporación Farmacéutica de Centramérica, S.A. (COFARCA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Frusemide

Para proteger:
Clase: 5

DIURÉTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01861, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8551 - M 7019570 - Valor C\$ 95.00

Licda. Cesia del Carmen Moreira Aguilar, Apoderado de Corporación Farmacéutica de Centramérica, S.A. (COFARCA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

DOXIMED

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIÓTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01862, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8552 - M 7019570 - Valor C\$ 95.00

Licda. Cesia del Carmen Moreira Aguilar, Apoderado de Corporación Farmacéutica de Centramérica, S.A. (COFARCA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

MEDICARD-20

Para proteger:
Clase: 5

HIPOLIPEMIANTE – REDUCTOR DEL COLESTEROL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01864, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8553 - M 7019570 - Valor C\$ 95.00

Licda. Cesia del Carmen Moreira Aguilar, Apoderado de Corporación Farmacéutica de Centramérica, S.A. (COFARCA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

MEDICARD-40

Para proteger:
Clase: 5

HIPOLIPEMIANTE – REDUCTOR DE COLESTEROL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01865, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8554 - M 7019570 - Valor C\$ 95.00

Licda. Cesia del Carmen Moreira Aguilar, Apoderado de Corporación Farmacéutica de Centramérica, S.A. (COFARCA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Theori-Jarabe

Para proteger:
Clase: 5

ANTIASMÁTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01866, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8555 - M 7019570 - Valor C\$ 95.00

Licda. Cesia del Carmen Moreira Aguilar, Apoderado de Corporación Farmacéutica de Centramérica, S.A. (COFARCA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

MEDITOL-200

Para proteger:
Clase: 5

ANTIEPILÉPTICO Y ANTICONVULSIVANTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01867, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8556 - M 7019570 - Valor C\$ 95.00

Licda. Cesia del Carmen Moreira Aguilar, Apoderado de Corporación Farmacéutica de Centramérica, S.A. (COFARCA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

MEDGLIP

Para proteger:
Clase: 5

HIPOGLICEMIANTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01868, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8557 - M 7019570 - Valor C\$ 95.00

Licda. Cesia del Carmen Moreira Aguilar, Apoderado de Corporación Farmacéutica de Centramérica, S.A. (COFARCA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Avirol

Para proteger:
Clase: 5

ANTIVIRAL

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01869, veintidós de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 8558 - M 7019570 - Valor C\$ 95.00

Licda. Cesia del Carmen Moreira Aguilar, Apoderado de Corporación Farmacéutica de Centramérica, S.A. (COFARCA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Azithrocin

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIÓTICO - MACROLIDO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01910, veintitrés de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. 8569 - M. 7019580 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 202-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO
I**

Que el Licenciado: **CARLOS MUNGUIA CHANG**, cédula de identidad número 607-220672-0000C, presentó el día veintidós de abril del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, Solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el treinta de marzo del año dos mil, Registrado con el número: 1594, Página: 798, Tomo: VI del libro respectivo, el treinta de marzo del año dos mil; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 186, del día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro, donde publica su Título en la página No. 5280; Constancia de Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua SCCPN 951-08, extendida el día veintiuno de febrero del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1062, emitida el día diecisiete de abril del año dos mil ocho, por SEGUROS INISER y minuta de depósito número 44333146 del día veintidós de abril del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2203**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintiuno de febrero del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman

Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **CARLOS MUNGUIA CHANG**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **CARLOS MUNGUIA CHANG**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintiocho de abril del año dos mil ocho y finalizará el veintisiete de abril del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **CARLOS MUNGUIA CHANG**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de abril del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 9271 - M. 7170419 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 08
PROYECTO PARA ADQUISICION DE "EQUIPOS Y
SOFTWARE"**

1) El Comité de Licitación de la Dirección General de Ingresos (DGI), entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No. 08 (ocho) de la Máxima Autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial é inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de: "EQUIPOS Y SOFTWARE"

2) Esta Adquisición es financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinados al Proyecto de Fiscalización Inteligente, Proyecto: ATN/SF-9407 NI, Implementación de la Nueva Estrategia de Fiscalización Inteligente, y ejecutado por la Dirección General de Ingresos (DGI)

3) Los bienes ya mencionados objeto de esta licitación deberán ser entregados en el Almacén General de la Dirección General de Ingresos (DGI), Edificio Central, en un plazo nunca mayor a 15 días hábiles contados a partir de recibida la orden de compras correspondiente por el Proveedor Adjudicatario.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener un Diskette de 1.44MB el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la DGI, ubicadas en el Costado Norte de la Catedral Metropolitana, los días 16, 17 y 18 de Junio del año 2008 de las 09:00 a.m. a las 04:00 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en moneda nacional, no reembolsable de C\$20.00 (veinte) córdobas, en efectivo, ubicado en la Caja General del Edificio Central de la DGI y retirar el Disket 3 ½ (A:), en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda

nacional en la Recepción Sur, ubicada en el Edificio Central de la DGI, a más tardar de las 09:00 a.m. a las 10:00 a.m. de la mañana del día Lunes, 07 de Julio del año 2008.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.

11) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y condiciones se realizará el día Viernes, 27 de Junio del año 2008 a las 09:00 a.m., en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Edificio Central de la Dirección General de Ingresos (DGI).

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Registro de Proveedor vigente antes del acto de apertura de oferta, (Arto. 22 de la Ley 323), a las 10:00 a.m. del 07 de Julio del año 2008.

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 a.m. del 07 de Julio del año 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Edificio Central de la Dirección General de Ingresos (DGI).

Lic. Walter Porras Amador, Director General de Ingresos (DGI).

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 8949 - M. 7019880 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA N° 13 -2008

“ADQUISICION DE UNIFORMES DEL PERSONAL DE INATEC CENTRAL”

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 22-2008 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2008 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas que se dedican a la Elaboración de Uniformes autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Uniformes del Personal de Inatec Central, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. La Adquisición de Uniformes, será financiada con fondos propios de la institución.

3. Los uniformes, objeto de la presente Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, en un plazo máximo de 45 días, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en Idioma Español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones, ubicado en módulo “T” Planta Alta, Centro Cívico, los días 20 y 23 de Junio del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones, Ley 349, Ley No. 247.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, los días 10 de Julio del 2008, dándose respuesta

el día 15 de Julio del 2008.

7. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:00 a.m. del día 25 de Julio del año 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma Español, sus precios en Moneda Nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del portal Nicaragua Compra, a través de Internet.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

Managua, 10 de Junio, 2008.- LIC. JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

Reg. No. 8955 - M. 7170251 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No. 14-2008 “ADQUISICION DE EXTINGUIDORES”

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a resolución Sobre Licitaciones No. 23-2008 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2008 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Extinguidores autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Extinguidores.

2. La Adquisición de Extinguidores se realizará a través del procedimiento de Licitación Restringida, a cancelarse con Fondos 2% del (INATEC).

3. Los bienes objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, de forma inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones, ubicado en módulo “T” Planta Alta, Centro Cívico, los días 18, 19 y 20 de Junio del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 08 de Julio del 2008, dándose respuesta el día 11 de Julio del 2008.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:00 a.m. del día 23 de Julio del año 2008, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales debidamente acreditados con carta notariada, las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 3% del valor

total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores y/o página impresa en Portal Nicaragua Compra a través de Internet.

Managua, a los diez días del mes de Junio de 2008.- JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

Reg. No. 9266 - M. 7170252 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
Licitación Por Registro No. 04-2008
“CONSTRUCCION III ETAPA ITA NANDAIME, GRANADA”

Resolución No. 04-2008

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. 09-2008, del día veintidós de abril del año dos mil ocho; para “Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Por Registro No. 04-2008 “Construcción III Etapa ITA Nandaime, Granada”**. Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha veintisiete de Mayo del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la oferta mejor evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta que obtuvo el mayor puntaje.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Por Registro No.04-2008, “Construcción III Etapa ITA, Nandaime, Granada”**, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación Por Registro No.04-2008** del 27 de Mayo del año 2008.

b) Se adjudica la **Licitación Por Registro No. 04-2008, “Construcción III Etapa ITA Nandaime, Granada”** al oferente **FREDDY JOSE OCON MARTINEZ**, hasta por la suma de **C\$ 3,121,988.70 (Tres millones ciento veintiún mil novecientos ochenta y ocho córdobas con 70/100), incluye los impuestos.**

c) El Oferente, o su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil ocho. Dámaso Vargas Loáisiga, Director Ejecutivo INATEC.

INSTITUTO NICARAGUENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 8092

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: Certifica: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 6, se encuentra la Resolución No. 21-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 21-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. Registro Nacional de Cooperativas. Managua diez de marzo del año Dos Mil ocho, las siete de la mañana, en fecha del siete de marzo de año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y SERVICIO AGROPECUARIA LINA HERRERA R.L. Constituida en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, el día quince de abril del año dos mil seis. Se inicia con veintitrés (23) asociados, dieciocho (18) hombres, cinco (05) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 5,980.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y SERVICIO AGROPECUARIA LINA HERRERA R.L Con el siguiente Consejo de administración Provisional. 1 Presidente: LUIS ARMANDO RODRIGUEZ MEDINA Vicepresidente: ADAN ERNESTO GONZALEZ RUIZ Secretario (A). JUANA GONZALEZ RUIZ Tesorero (a) JOSE ANGEL PINEDA MEJIA Vocal 1: VENANCIO MEDINA CASTRO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baldodano Cajina, Registrador.

Reg. 8093

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: Certifica: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 81 se encuentra la Resolución No 305-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No 305-2007, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Managua tres de septiembre del año Dos Mil siete, las dos de la tarde. Con fecha tres de Septiembre del año Dos Mil Siete, presento solicitud de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION “PEDRO JOAQUIN CHAMORRO R.L. Constituida en el domicilio social en la Localidad de Villa 15 de Julio, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Chinandega, cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No. 035 folio 031 al 033, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día veintidós de Junio del año siete, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro precedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley No. 499). RESUELVE: Apruébese e Inscribese la Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION “PEDRO JOAQUIN CHAMORRO R.L. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los tres días del mes Septiembre del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 8094

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: Certifica: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 327, se encuentra la Resolución No. 3084-2007, íntegra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 3084-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua trece de Agosto del año Dos Mil Siete, las once y treinta minutos de la mañana, el día nueve de Agosto del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA TEXTIL VESTUARIO MODAS COLOR'S R.L. (COOPTEVEMOC R.L) Constituida en el domicilio social en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, a las ocho de la mañana, del día diecinueve de febrero del año dos mil Siete. Se inicia con trece (13) asociados, tres (03) hombres, diez (10) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA TEXTIL VESTUARIO MODAS COLOR'S R.L. (COOPTEVEMOC R.L) Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: MARIA CRISTINA TORRES S. 2. Vicepresidente. MARITZA CASCO. 3. Secretario (A) ERNESTO CALERO CANO. 4. Tesorero (as SAYDA JIMÉNEZ CAMPOS. 5. Vocal. ORQUIDEA URROZ CRUZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. -Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 8398

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: Certifica: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 1, se encuentra la Resolución No. 2-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 2-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. Registro Nacional de Cooperativas. Managua veinticinco de Febrero del año Dos Mil ocho, las ocho de la mañana, en fecha del veintiuno de Febrero del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "19 DE ENERO" R.L. Constituida en el Municipio de Malpaisillo, Departamento de León el día diecisiete de octubre del año dos mil siete. Se inicia con treinta y cinco (35) asociados, catorce (14) hombres, veintiuna (21) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de de C\$ 1,000.00 (UN MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "19 DE ENERO" R.L. Con el siguiente Consejo de administración Provisional. 1 Presidente: CESAR AUGUSTO PEREIRA MELENDEZ 2 Vicepresidente: CARLOS ENRIQUE VALDIVIA CASTELLON 3. Secretario (A). BERNARDA GRANERA ROJAS 4. Tesorero (a) VICTORIA CAROLINA HIDALGO LOPEZ Vocal 1: JOSE EULOTERIO GUARDADO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. 8399

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: Certifica: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 1, se encuentra la Resolución No. 4-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 4-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. Registro Nacional de Cooperativas. Managua veinticinco de Febrero del año Dos Mil ocho, las ocho de la mañana, en fecha del veintidós de Febrero del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TABACALEROS DE JALAPA R.L. (COSEMUVAO R.L) Constituida en el Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia el día dos de noviembre del año dos mil siete. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, veinticuatro (24) hombres, cero (0) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 28,000.00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de de C\$ 7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TABACALEROS DE JALAPA R.L. (COSEMUVAO R.L) Con el siguiente Consejo de administración Provisional. 1 Presidente: ANTONIO LOPEZ MARTINEZ 2 Vicepresidente: SERGIO CRUZ CRUZ 3. Secretario (A). DAGOBERTO PASTOR PALMA OROZCO 4. Tesorero (a) JOSE ANASTASIO RAMOS BALICO Vocal 1: ARIEL ANTONIO MOLINA SANTELIZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 8607 - M. 7019592 - Valor C\$ 570.00

CONVENIO DE DELEGACION DE FUNCIONES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL FORESTAL Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BONANZA

Nosotros: Indalecio Rodríguez Alaniz; Mayor de edad, casado, Doctor en Medicina Veterinaria, de este domicilio; Cédula de identidad número: 161-160138- 0003 N, en mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional Forestal, de conformidad al Acuerdo Presidencial Número 279-2003 del 18 de Julio del año 2003, en lo sucesivo El INAFOR; y Máximo Sevilla Suárez; Mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, del domicilio de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte; Cédula de Identidad Número: 611-300767-0000X, en mi calidad de Alcalde Municipal de Bonanza, en lo sucesivo LA ALCALDÍA. En uso de las facultades que nos confieren la Constitución y las leyes, acordamos celebrar el presente Convenio de conformidad a las siguientes consideraciones:

I.

Que de conformidad al Arto. 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, "Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado".

II.

Que en materia forestal, al Instituto Nacional Forestal, (INAFOR) le corresponde velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional y suscribir convenios con los gobiernos municipales, coordinar funciones de vigilancia y control del aprovechamiento forestal, así como la promoción y ejecución con los gobiernos locales y la sociedad civil de programas de fomento forestal, especialmente aquellos encaminados a la reforestación de zonas degradadas.

III.

Que la autonomía municipal es un principio consignado en la Constitución

Política, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades con los Municipios.

IV.

Que por mandato constitucional, los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y de los recursos naturales de su circunscripción territorial.

V.

Que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán celebrar Convenios de Delegación de Atribuciones Forestales con el INAFOR, para el aprovechamiento forestal y el seguimiento, vigilancia y control de acuerdo a lo establecido en el arto 10 de la Ley 462.

VI.

De conformidad con el Arto. 7, numeral 8 de la Ley No. 40 Ley de Municipios publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 155 del 17 de Agosto del año 1988, corresponde al Gobierno Municipal dentro de su competencia, desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes.

VII.

Que existe voluntad de ambas Instituciones por contribuir en el marco de sus competencias y del presente convenio, al ordenamiento y eficiencia del sector forestal, procurando la máxima articulación de acciones que maximicen para todas las partes el uso y aprovechamiento sostenible del recurso forestal.

POR TANTO:

Acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre EL INAFOR y La Alcaldía, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Objetivos del Convenio:

1. Objetivo General:

Promover el Manejo Forestal Sostenible y Controlar el Tráfico ilegal de Recursos Forestal en el Municipio de Bonanza y establecer las competencias que en materia forestal serán ejecutadas por el Municipio de Bonanza con el seguimiento y evaluación del INAFOR.

2. Objetivos Específicos.

- Apoyar al INAFOR en el seguimiento, vigilancia y control de las actividades forestales.
- Aprobar de manera conjunta, entre el INAFOR y la ALCALDÍA, los Planes de Forestaría Comunitaria Agrosilvopastoriles, de conformidad a la legislación forestal, al modelo de permiso presentado por la Alcaldía y aprobado por INAFOR.
- Apoyar al INAFOR con la correcta aplicación de la Legislación Forestal en la aprobación de los Planes de Forestería Comunitaria Agrosilvopastoriles.

SEGUNDA: Compromisos

Tanto El INAFOR como la ALCALDIA se comprometen a brindarse cooperación técnica y logística a fin de fortalecer las relaciones Interinstitucionales que permitan cumplir con los objetivos del presente convenio entre otros a:

- Supervisar, monitorear, fiscalizar y controlar las actividades forestales a través de los Técnicos Forestales Municipales, Delegados Municipales y Auditores Forestales.
- Elaborar un Plan Operativo Anual y Trimestral del sector forestal; para el monitoreo, vigilancia, control y cumplimiento de la Legislación Forestal.
- Brindarse capacitación y asistencia técnica en el ejercicio de la función delegada en este convenio.
- Facilitarse información contenida en el sistema de información.
- Informar la acreditación de Regentes, Auditores y Técnicos Forestales Municipales y apoyar en la elaboración del banco de datos municipal.
- Realizar informes semestralmente sobre la ejecución del presente convenio.
- Ejecutar los mecanismos para la prevención, mitigación y control de

incendios forestales.

8. Poner en vigencia la política de incentivos forestales.

9. Promover plantaciones forestales según el Plan de Manejo.

TERCERA: Aportaciones de la Alcaldía:

1.- La Alcaldía se compromete en facilitar a El INAFOR un espacio para oficina y alojamiento. (De ser posible, un espacio para el resguardo de vehículos y productos forestales en caso que sea necesario durante el término de duración de los procedimientos administrativos, que se lleven en el Municipio, de conformidad a la Ley Forestal 462 y su Reglamento).

2.- La Alcaldía de Bonanza cooperará con lo que considere conveniente para proveer de información en lo referido a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, al INAFOR para un buen desarrollo de los trabajos a realizar.

3.- Emitir ordenanzas, que en armonía con la Ley Forestal 462 y su Reglamento conlleven a mejorar este convenio.

4.- La Alcaldía, a través de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, será responsable de informar por escrito al INAFOR, toda denuncia que llegue con relación a la materia forestal; y coordinar las visitas de campo para el buen desempeño del trabajo.

CUARTA: Aportaciones Conjuntas:

Capacitación y Transferencia Tecnológica

El INAFOR y la Alcaldía coordinarán las actividades de capacitación, comprometiéndose a establecer las condiciones necesarias que permitan el desarrollo de las actividades a realizar.

Divulgación y Prensa

Todo lo relacionado con divulgación, publicidad e información se hará de manera compartida entre INAFOR y ALCALDIA y toda iniciativa sobre el particular deberá ser conocida por ambas partes y figurar el nombre y logo de ambas instituciones en los rótulos, afiches y panfletos que se elaboren.

Organización y Participación Ciudadana

Siendo uno de los propósitos del presente convenio incentivar a la ciudadanía para que participe en el cuido, vigilancia y promoción de los bosques; la Alcaldía e INAFOR se comprometen a convocar a los habitantes de la zona para motivarlos a organizarse y participar de manera directa en las capacitaciones y otras actividades que se realicen.

QUINTA: Financiamiento:

Ambas instituciones gestionarán financiamiento que permita realizar proyectos de fomento forestal en el Municipio de Bonanza. Los Proyectos serán diseñados y coordinados entre la Alcaldía e INAFOR, y se presentarán de manera conjunta.

SEXTA: Seguimiento al Convenio

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, ambas partes designarán un representante por cada una de ellas.

Los representantes podrán previa solicitud, reunirse cuantas veces sea necesario para darle seguimiento al cumplimiento del presente convenio, así como para la elaboración de las actividades, medidas y acciones que se requieran para la implementación de éste.

SÉPTIMA: Vigencia del Presente Convenio:

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años contados a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales.

OCTAVA: Modificaciones y Rescisión

El presente Convenio se modificará mediante acuerdo escrito de las partes

o por quienes los sustituyan en sus cargos y podrá ser rescindido cuando una de ellas incumpla las obligaciones contraídas; cuando se viole la legislación forestal vigente afectando el logro de los objetivos propuestos, o cuando se oponga o contradiga el contenido de una nueva Ley.

NOVENA: Aceptación

En fe de lo anterior firmamos el presente Acuerdo en dos tantos de mismo tenor en la ciudad de Bonanza Municipio de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. (f) Dr. Indalecio Rodríguez Alaniz, Director Ejecutivo INAFOR. (f) Dr. Máximo Sevilla Suárez, Alcalde Municipio de Bonanza. Ante mí: Dr. Adolfo Martínez Cole, Asesor Legal INAFOR.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Reg. 8530.- M. 7019552. – Valor C\$ 4,445.00

CERTIFICACION.

Yo, EDWARD FRANCISCO CENTENO GADEA, en uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; Acuerdo Presidencial No. 12-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 7 del 10 de enero del 2007 y Acta numero uno (1) de toma de posesión del cargo, de las seis de la tarde del 10 de enero del dos mil siete, en mi calidad de Presidente Ejecutivo del INIFOM:

Certifico: Que en el Tomo I, folios cero cuarenta y cuatro (044) al cero cuarenta y seis (046) del Libro Primero de Registro de Asociaciones Municipales; que lleva el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), de conformidad al artículo numero uno del Decreto No. 34-2000, Reforma al Decreto No. 52-97, Reglamento de la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 81 del 2 de mayo del año 2000; rola inscripción de la **ASOCIACION DE GOBIERNOS MUNICIPALES AMIGOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, bajo el numero perpetuo veinticinco (25), la que fue constituida en Escritura Publica numero diez (10), de las ocho de la mañana del veinticinco de enero del año dos mil ocho, suscrita ante los oficios notariales de Cesar Ascensión Rodríguez Pérez.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil ocho. Ing. Edward Francisco Centeno Gadea, Presidente Ejecutivo, Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DIEZ (10).- CONSTITUCION DE ASOCIACION DE GOBIERNOS MUNICIPALES AMIGOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA - En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día veinticinco de Enero del año dos mil ocho, Ante mí, CESAR ASCENCION RODRIGUEZ PEREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día catorce de Julio del año dos mil nueve, comparecen los señores CARLOS MANUEL PORRAS PORRAS, Alcalde del municipio de San Rafael del Sur, identificado con cedula de identidad ciudadana numero cero cero dos guión cero nueve cero seis cinco dos guión cero cero cero uno M (002 - 090652 -0001M) y el señor WILFREDO ANTONIO AGUIRRE GUTIERREZ, Alcalde del municipio de Ticuantepe, identificado con cedula de identidad ciudadana numero cero cero siete guión dos uno cero tres cinco cuatro guión cero cero cero T (007-210354-0000T), quienes comparecen en nombre y representación de las Alcaldías municipales de sus propios municipios así como en representación de las Alcaldías municipales de los municipios de Mateare, San Francisco Libre, Tipitapa, Ciudad Sandino y El Crucero, según consta su representación en Acta Notariada que integra y literalmente dice: “ACTA NOTARIADA.- En la ciudad de Managua, de la República de Nicaragua, a las cinco de la tarde del día veinte de diciembre de año dos mil siete, Ante mí, Janeth del Carmen Castillo Medal, Abogado y Notario Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día treinta y uno de octubre de año dos mil doce, comparecen los señores; Mario Acuña Pineda, Alcalde de Mateare, Liliam del Carmen Gomez, Alcaldesa de San Francisco Libre, Carlos Manuel

Porras Porras, Alcalde de San Rafael del Sur; Wilfredo Antonio Aguirre Gutierrez, Alcalde de Ticuantepe; Norman Ulises Cordoba, Alcalde de Tipitapa, Reynaldo Reymundo Flores Genet, Alcalde de Ciudad Sandino, Carlos Alberto Hernández, Alcalde de EL Crucero, todos de tránsito por esta ciudad y domiciliados en sus respectivos municipios. A quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes para otorgar este acto, en el que proceden cada uno en nombre y representación de sus respectivos Municipios en base al inciso segundo del artículo treinta y cuatro de la Ley de Municipios Vigentes, y acreditan su representación con la presentación de la credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral, según acta del día quince de Enero del año dos mil cinco y Certificación emitida a las tres de la tarde del día dieciocho de Marzo del año dos mil cinco ambas firmadas por todos los magistrados de ese Poder del Estado y que yo la Notaria tuve a la vista. Exponen los comparecientes en su referido carácter y dicen: UNICA: Por medio del presente acta designa para que les represente en la Escritura de Constitución de la ASOCIACION DE GOBIERNOS MUNICIPALES AMIGOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, sin fines de lucro, de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley Cuarenta-Doscientos Sesenta y Uno, Ley de Municipios, publicada en “La Gaceta”, número ciento sesenta y dos del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, y demás leyes de la República, que estará regida por las presentes disposiciones, a los señores Carlos Manuel Porras Porras, Alcalde de San Rafael del Sur y Wilfredo Antonio Aguirre Gutierrez, voluntad que han expresado emitiendo su Acuerdo Municipal de Adhesión a la Red de Gobiernos Municipales Amigos de la Niñez y la Adolescencia, una vez leída fue ratificada y firmada por Nosotros. Hay unas firmas que dicen: M.A.P., Alcalde de Mateare, L. Gómez, Alcaldesa de San Francisco Libre, hay un sello de la Alcaldía de San Francisco Libre; Carlos Porras, Alcalde de San Rafael del Sur, hay un sello de la Alcaldía de San Rafael del Sur; ilegible, Alcalde de Ticuantepe; Norman Cordoba, Alcalde de Tipitapa; C. Hernández, Alcalde de El Crucero, hay un sello de la Alcaldía de El Crucero; R.F.G., Alcalde de Ciudad Sandino. Yo Janeth del Carmen Castillo Medal, abogada y notaria de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día treinta y uno de Octubre del año dos mil doce, doy fe que las firmas que anteceden son originales de los señores Mario Acuña Pineda, Alcalde de Mateare, Liliam del Carmen Gomez, Alcaldesa de San Francisco Libre, Carlos Manuel Porras Porras, Alcalde de San Rafael del Sur; Wilfredo Antonio Aguirre Gutierrez, Alcalde de Ticuantepe; Norman Ulises Cordoba, Alcalde de Tipitapa, Reynaldo Reymundo Flores Genet, Alcalde de Ciudad Sandino, Carlos Alberto Hernández, Alcalde de EL Crucero, cierto esta acta a las cinco y treinta de la tarde, del día veinte del mes de diciembre del año dos mil siete. JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL. ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA. CARNET 4754. hay una firma y sello de la Notario”; la señora NIDIA DEL SOCORRO OLIVAS TREJOS, Alcaldesa de Tisma, identificada con cedula de identidad ciudadana numero cuatro cero tres guión dos seis cero uno seis cero guión cero cero tres Ye (403-260160-0003Y), y el señor CARLOS ROMMEL AGUILERA GONZALEZ, Alcalde de Nindirí, identificado con cedula de identidad ciudadana numero cuatro cero guión uno cero tres cero cinco siete tres guión cero cero cero S (401-030573-0001S), quienes comparecen en nombre y representación de las Alcaldías municipales de sus propios municipios así como en representación de las Alcaldías Municipales de los municipios de Masaya, La Concepción, Masatepe, Nandasmo, Catarina, Niquinohomo y San Juan de Oriente, según consta su representación en Acta Notariada que integra y literalmente dice: “ACTA NOTARIADA.- En la ciudad de Managua, de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día veinte de diciembre de año dos mil siete, Ante mí, Janeth del Carmen Castillo Medal, Abogado y Notario Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día treinta y uno de octubre de año dos mil doce, comparecen los señores: Orlando Noguera Vega, Alcalde de Masaya, Julio Cesar Sánchez Blass, Alcalde de La Concepción, Carlos Rommel Aguilera González, Alcalde de Nindirí, Nidia del Socorro Olivás Trejos, Alcaldesa de Tisma, Guillermo José Calero Sequeira, Alcalde de Masatepe, José Andrés López Martínez, Alcalde de Nandasmo, Erwin José Sánchez Jara, Alcalde de Catarina, Mercedes Bosco Gaitán Pavón, Alcalde de Niquinohomo, Ernesto Elias Boza Tellez, Alcalde de San Juan de Oriente; todos de tránsito por esta ciudad y domiciliados en sus respectivos municipios. A quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes para otorgar este acto, en el que proceden cada uno en nombre y representación de sus respectivos Municipios en base al inciso segundo del artículo treinta

y cuatro de la Ley de Municipios Vigentes, y acreditan su representación con la presentación de la credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral, según acta del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro y Certificación emitida a las tres de la tarde del día diecisiete de Enero del año dos mil cinco ambas firmadas por todos los magistrados de ese Poder del Estado y que yo la Notaria tuve a la vista. Exponen los comparecientes en su referido carácter y dicen: UNICA: Por medio del presente acta designa para que les represente en la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS MUNICIPALES AMIGOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, sin fines de lucro, de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley Cuarenta-Doscientos Sesenta y Uno, Ley de Municipios, publicada en “La Gaceta”, número ciento sesenta y dos del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, y demás leyes de la República, que estará regida por las presentes disposiciones, a los señores Nidia del Socorro Olivas Trejos, Alcaldesa de Tisma y Carlos Rommel Aguilera González, Alcalde de Nindirí, voluntad que han expresado emitiendo su Acuerdo Municipal de Adhesión a la Red de Gobiernos Municipales Amigos de la Niñez y la Adolescencia, una vez leída fue ratificada y firmada por nosotros. Hay unas firmas que dicen: ilegible, Alcalde de Masaya, hay un sello del Alcalde de Masaya; ilegible, Alcalde de Nindirí, hay un sello del Alcalde de Nindirí; ilegible, Alcaldesa de Tisma, hay un sello de la Alcaldesa de Tisma; ilegible, Alcalde de San Juan de Oriente, hay un sello del Alcalde de San Juan de Oriente; ilegible, Alcalde de Masatepe, hay un sello del Alcalde de Masatepe; ilegible, Alcalde de Niquinohomo, hay un sello del Alcalde de Niquinohomo; E. Sánchez, Alcalde de Catarina, hay un sello del Alcalde de Catarina; ilegible, Alcalde La Concepción, hay un sello del Alcalde de La Concepción; A. López, Alcalde de Nandasmo, hay un sello del Alcalde de Nandasmo. Yo Janeth del Carmen Castillo Medal, Abogada y Notaria, de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la excelentísimo Corte Suprema de Justicia, para notarial durante el quinquenio que vence el día treinta y uno de octubre del año dos mil doce, doy fe que las firmas que anteceden son originales de los señores Orlando Noguera Vega, Alcalde de Masaya, Julio Cesar Sánchez Blass, Alcalde de La Concepción, Carlos Rommel Aguilera González, Alcalde de Nindirí, Nidia del Socorro Olivas Trejos, Alcaldesa de Tisma, Guillermo José Calero Sequeira, Alcalde de Masatepe, José Andrés López Martínez, Alcalde de Nandasmo, Erwin José Sánchez Jara, Alcalde de Catarina, Mercedes Bosco Gaitán Pavón, Alcalde de Niquinohomo, Ernesto Elias Boza Tellez, Alcalde de San Juan de Oriente, cierra esta acta a las diez de la mañana, del día veinte del mes de diciembre del año dos mil siete. JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL. ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA. CARNET 4754. hay una firma y sello de la Notario”; la señora ROSALIA DEL CARMEN CASTRILLO SEVILLA, Alcaldesa del municipio de Granada, identificada con cedula de identidad ciudadana numero tres seis uno guión uno tres cero nueve seis tres guión cero cero seis E (361-130963 – 0006E) y la señora PASTORA DEL SOCORRO PEREZ SALINAS, Alcaldesa del municipio de Diriomo, identificada con cedula de identidad ciudadana numero dos cero cuatro guión cero nueve cero ocho cuatro cinco cero cero cero Jota (204-090845-0000J), quienes comparecen en nombre y representación de las Alcaldías municipales de sus propios municipios así como en representación de las Alcaldías Municipales de los municipios de Diriá y Nandaime, según consta su representación en Acta Notariada que integra y literalmente dice: “ACTA NOTARIADA.- En la ciudad de Granada, de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día dieciocho de diciembre de año dos mil siete, Ante mi, JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia de Managua de tránsito por esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día treinta y uno de octubre de año dos mil doce, comparecen los señores: Rosalía del Carmen Castrillo Sevilla, Alcaldesa de Granada; Pastora del Socorro Pérez Salinas, Alcaldesa de Diriomo; Giancarlo Alberto Ruiz Rodríguez, Alcalde de Diriá; José Agustín Chávez Velásquez, Alcalde de Nandaime; todos de tránsito por esta ciudad y domiciliados en sus respectivos municipios. A quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes para otorgar este acto, en el que proceden cada uno en nombre y representación de sus respectivos Municipios en base al inciso segundo del artículo treinta y cuatro de la Ley de Municipios Vigentes, y acreditan su representación con la presentación de la credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral, según acta del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro y Certificación emitida a las tres de la tarde del día diecisiete de Enero del año dos mil cinco ambas firmadas por todos los magistrados de ese Poder del Estado y que yo la Notaria tuve a la vista. Exponen los comparecientes en su referido carácter y dicen:

UNICA: Por medio de la presente acta designa para que les represente en la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS MUNICIPALES AMIGOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, sin fines de lucro, de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley Cuarenta-Doscientos Sesenta y Uno, Ley de Municipios, publicada en “La Gaceta”, número ciento sesenta y dos del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, y demás leyes de la República, que estará regida por las presentes disposiciones, a las señoras Rosalía del Carmen Castrillo Sevilla, Alcaldesa de Granada y Pastora del Socorro Pérez Salinas, voluntad que han expresado emitiendo su Acuerdo Municipal de Adhesión a la Red de Gobiernos Municipales Amigos de la Niñez y la Adolescencia, una vez leída fue ratificada y firmada por Nosotros. Hay unas firmas que dicen: ilegible, Alcaldesa de Granada, hay un sello de la Alcaldesa de Granada; ilegible, Alcaldesa de Diriomo, hay un sello de la Alcaldesa de Diriomo, —, Alcalde de Diriá, —Alcalde de Nandaime..... Yo Janeth del Carmen Castillo Medal, Abogada y Notaria, de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad, autorizada por la excelentísimo Corte Suprema de Justicia, para notariar durante el quinquenio que vence el día 31 de octubre del año dos mil doce, doy fe que las firmas que anteceden son originales de las señoras Rosalía del Carmen Castrillo Sevilla, Alcaldesa de Granada, Pastora del Socorro Pérez Salinas, Alcaldesa de Diriomo, Giancarlo Alberto Ruiz Rodríguez, Alcalde de Diriá, José Agustín Chávez Velásquez, Alcalde de Nandaime, cierra esta acta a las doce del día del dieciocho de diciembre del año dos mil siete. JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL. ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA. CARNET 4754”, hay una firma y sello de la notario.; el señor HUMBERTO ISABEL ESPINOZA MELENDEZ, Alcalde de Telica, identificado con cedula de identidad ciudadana numero dos nueve cero guión cero dos cero seis cinco ocho guión cero cero cero W (290-020658-0000W), el señor FANOR JOSE SAMPSON GRANERA, Alcalde de La Paz Centro, identificado con cedula de identidad ciudadana numero dos ocho uno guión uno dos cero uno cinco seis guión cero cero uno uno C (281-120156-0011C), quienes comparecen en nombre y representación de las Alcaldías municipales de sus propios municipios así como en representación de las Alcaldías Municipales de los municipios de Nagarote y EL Jicaral, según consta su representación en Acta Notariada que integra y literalmente dice: “ACTA NOTARIADA.- En la ciudad de León, de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día Diecinueve de diciembre de año dos mil siete, Ante mi, JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia de Managua de Tránsito por esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día treinta y uno de octubre de año dos mil doce comparecen los señores Tránsito Genaro Téllez, Alcalde de León, Humberto Isabel Espinoza Melendez, Alcalde de Telica, Rodrigo Alonso Salmerón Paiz, Alcalde de Larreynaga, Evertz Antonio Delgadillo, Alcalde de El Sauce, Milan Crisanto Valenzuela Benevides, Alcalde de Achuapa, Nelvin de Jesús González García, Alcalde de Santa Rosa del Peñón, Manuel de Jesús Torrez Pichardo, Alcalde de El Jicaral, Fanor José Sampson Granera, Alcalde de La Paz Centro; todos de tránsito por esta ciudad y domiciliados en sus respectivos municipios. A quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes para otorgar este acto, en el que proceden cada uno en nombre y representación de sus respectivos Municipios en base al inciso segundo del artículo treinta y cuatro de la Ley de Municipios Vigentes, y acreditan su representación con la presentación de la credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral, según acta numero trece del día diecisiete de Enero del año dos mil cinco y Certificación emitida a las tres de la tarde del día diecisiete de Enero del año dos mil cinco ambas firmadas por todos los magistrados de ese Poder del Estado y que yo la Notaria tuve a la vista. Exponen los comparecientes en su referido carácter y dicen: UNICA: Por medio del presente acta designa para que les represente en la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS MUNICIPALES AMIGOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, sin fines de lucro, de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley Cuarenta-Doscientos Sesenta y Uno, Ley de Municipios, publicada en “La Gaceta”, número ciento sesenta y dos del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, y demás leyes de la República, que estará regida por las presentes disposiciones, a las Señores, Humberto Isabel Espinoza Meléndez Alcalde de Telica y Fanor José Sampson Granera, Alcalde de La Paz Centro, voluntad que han expresado emitiendo su Acuerdo Municipal de Adhesión a la Red de Gobiernos Municipales Amigos de la Niñez y la Adolescencia, una vez leída fue ratificada y firmada por Nosotros. Hay unas firmas que dicen: ilegible, Alcalde de La Paz Centro; ilegible, Alcalde del

Nagarote; ilegible, Alcalde de Telica; ilegible, Alcalde de El Jicaral, ilegible, Alcalde de Santa Rosa del Peñón; ilegible, Alcalde de Larreynaga; ilegible, Alcalde de Achuapa. Yo Janeth Castillo Meda, Abogada y Notario, de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua de Tránsito por esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para notarial durante el quinquenio que vence el día 31 de Octubre del año dos mil doce, doy fe que las firmas que anteceden son originales de los señores Humberto Isabel Espinoza Melendez, Alcalde de Telica, Manuel de Jesús Torrez Pichardo, Alcalde de El Jicaral, Fanor José Sampson Granera, Alcalde de La Paz Centro, Rodrigo Alonso Salmerón Paiz, Alcalde de Larreynaga, Milan Crisanto Valenzuela Benevides, Alcalde de Achuapa, Nelvin de Jesús González García, Alcalde de Santa Rosa del Peñón, cierto esta acta a las doce del día, del diecinueve de diciembre del año dos mil siete. JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL. ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA. CARNET 4754" hay una firma y sello de la notario; el señor ISAAC TRAVERS, Vice Alcalde del municipio de Chinandega, identificado con cedula de identidad numero cuatro cuatro uno guión cero uno cero siete cuatro nueve guión cero cero uno cero m (441-010749-00010M), el señor RAFAEL FRANCISCO BLANCO REYES, Alcalde de El Realejo, identificado con cedula de identidad numero: cero ocho dos guión dos siete uno cero siete dos guión cero cero cero P (082-271072-0000P) y el señor JOSE ALEXANDER VAQUEDANO, Alcalde del municipio de San Francisco del Norte, identificado con cedula de identidad ciudadana numero cero nueve dos guión dos uno uno cero seis cero guión cero cero cero k (092-211060-0000K), quienes comparecen en nombre y representación de las Alcaldías Municipales de sus propios municipios así como en representación de las Alcaldías Municipales de los municipios de Corinto, San Pedro del Norte, Santo Tomás del Norte, Villa Nueva, Cinco Pinos, El Viejo, Morazán, Chichigalpa, Posoltega y Somotillo según consta su representación en Acta Notariada que integra y literalmente dice: ACTA NOTARIADA.- En la ciudad de Puerto Corinto, Departamento de Chinandega de la República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día Trece de Diciembre del Año Dos Mil Siete, Ante mí, JUAN JOSE ALVARADO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que finalizará el día tres de Octubre del año dos mil once. Comparecen los señores: ERNESTO FILEMON MENDEZ ZELEDON, mayor de Edad, Casado, Ingeniero Civil, del domicilio de Corinto y con Cedula de Identidad Numero: Cero Ocho Dos Guión Uno Uno Cero Ocho Seis Dos Guión Cero Cero Tres T (082-110862-0003T); RAFAEL FRANCISCO BLANCO REYES, Mayor de Edad, Casado, Administrador de Empresas, del domicilio del EL Realejo con Cedula de Identidad Numero: cero ocho dos guión dos siete uno cero siete dos guión cero cero cero P (082-271072-0000P), ALEJANDRO PALMA IZAGUIRRE, Mayor de Edad, Casado, Oficinista del domicilio de San Pedro, con Cedula de Identidad Numero: cero nueve tres guión cero uno cero dos seis tres guión cero cero cero dos S (093-010263-0002S), MOISES MORENO ROBLES, mayor de edad, soltero, agrónomo, del domicilio de San Tomás, con Cedula de Identidad Numero: cero nueve cero guión cero cero dos cinco nueve guión cero cero cero X (090-070259-0000X); MARIANO ALBERTO AGUILERA DIAZ, mayor de edad, casado, oficinista, del domicilio de Villa Nueva, con Cedula de Identidad Numero: cero ocho ocho guión tres cero cero cuatro seis dos guión cero cero cero dos M (088-300462-0002M); JOSE ALEXANDER VAQUEDANO, mayor de edad, soltero, oficinista, del domicilio de San Francisco de Norte con Cedula de Identidad Numero: cero nueve dos guión dos uno uno cero seis cero guión cero cero K (092-211060-0000K); JOSE BENITO MARTINEZ ESPINOZA, mayor de edad, casado, técnico medio, del domicilio de Cinco Pinos, con Cedula de Identidad Numero: cero nueve uno guión dos dos cero tres cinco uno guión cero cero cero X (092-220351-0000X); GERMAN MUÑOZ MONCADA, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, del domicilio de la Ciudad de El Viejo, con Cedula de Identidad Numero: cero nueve cero guión cero siete cero siete seis uno guión cero cero cero U (090-070761-0000U); JUANA FRANCISCA TELLEZ MAIRENA, mayor de edad, casada, oficinista, del domicilio de Morazán, con Cedula de Identidad Numero: cero ocho siete guión cero ocho cero tres cinco cuatro guión cero cero cero G (087-080354-0000G); WILFREDO RAMON ROSTRAN GARCIA, mayor de edad, casado, oficinista, del domicilio de Chichigalpa, con Cedula de Identidad Numero: cero ocho cuatro guión uno siete cero dos seis seis guión cero cero tres F (084-170266-0003F); JULIO CESAR VELASQUEZ BUSTAMANTE, mayor de edad, casado, oficinista, de este domicilio, con Cedula de Identidad Numero: cero ocho uno guión uno cuatro

cero dos seis cero guión cero cero cero ocho K (081-140260-0008K); CARLOS ALONSO TERCERO HUETE, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, del domicilio de Posoltega, con Cedula de Identidad Numero: cero ocho cuatro guión uno cero uno uno cinco cuatro guión cero cero cero uno M (084-101154-0001M); AGRESIO ALEJANDRO OSEJO SACAZA, mayor de edad, casado, oficinista, del domicilio de Somotillo, con Cedula de Identidad Numero: cero ocho ocho guión cero dos siete cero dos seis dos guión cero cero cero tres C (088-270262-0003C). Todos de tránsito por esta Ciudad con excepción del primer compareciente que reside en este domicilio y que comparecen en sus carácter de Alcaldes de cada uno del municipio que residen respectivamente, representación que realizan en base al arto 34 de la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40 y 161). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento del presente acto acreditando su representación de Alcalde con presentación de la credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral, según acta del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro y certificación emitida las tres de la tarde del día diecisiete de Enero del Año Dos Mil Cinco ambas firmadas por todos los magistrados de ese poder del estado, documento que yo, el Notario Publico, tuve a la vista. Exponen los comparecientes en su referido carácter y dicen: UNICA: Que por medio de la presente acta designan para que les represente en la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS MUNICIPALES AMIGOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, sin fines de lucro, de derecho público, conforme a lo establecido en el arto doce de la Ley Cuarenta-Doscientos Sesenta y Uno, Ley de Municipios y sus Reformas, publicada en "La Gaceta", número ciento sesenta y dos del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, y demás leyes de la República, que estará regida por las presentes disposiciones, a las Señores ISAAC TRAVERS, Vice Alcalde de Chinandega, RAFAEL FRANCISCO BLANCO REYES, Alcalde de El Realejo y JOSE ALEXANDER VAQUEDANO Alcalde de San Pedro del Norte, voluntad que han expresado emitiendo su Acuerdo Municipal de Adhesión a la Red de Gobiernos Municipales Amigos de la Niñez y la Adolescencia, una vez leída fue ratificada y firmada por Nosotros. Hay unas firmas que dicen: Ernesto F. Mendez Z., ERNESTO FILEMON MENDEZ ZELEDON. ALCALDE DE CORINTO; ilegible, RAFAEL FRANCISCO BLANCO REYES, ALCALDE DE EL REALEJO; ilegible, ALEJANDRO PALMA IZAGUIRRE, ALCALDE DE SAN PEDRO; ilegible, MOISES MORENO ROBLES, ALCALDE DE SAN TOMÁS; ilegible, MARIANO ALBERTO AGUILERA DIAZ, ALCALDE DE VILLA NUEVA; ilegible, JOSE ALEXANDER VAQUEDANO, ALCALDE DE SAN FRANCISCO DEL NORTE; JOSE BENITO MARTINEZ ESPINOZA, ALCALDE DE CINCO PINO; ilegible, GERMAN MUÑOZ MONCADA, ALCALDE DE EL VIEJO; J. Tellez M., JUANA FRANCISCA TELLEZ MAIRENA, ALCALDE DE MORAZAN; ilegible, WILFREDO RAMON ROSTRAN GARCIA, ALCALDE DE CHICHIGALPA; ilegible, JULIO CESAR VELASQUEZ BUSTAMANTE, ALCALDE DE CHINANDEGA; ilegible, CARLOS ALONSO TERCERO HUETE, ALCALDE DE POSOLTEGA; AGRESIO ALEJANDRO OSEJO SACAZA, ALCALDE DE SOMOTILLO. CERTIFICACION NOTARIAL. YO JUAN JOSE ALVARADO, Abogado y Notario Publico, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finalizará el día tres de Octubre del Año Dos Mil Once, doy fe que las firmas que anteceden son originales de los señores ERNESTO FILEMON MENDEZ ZELEDON. Alcalde de Corinto; RAFAEL FRANCISCO BLANCO REYES, Alcalde del Realejo; ALEJANDRO PALMA IZAGUIRRE, Alcalde San Pedro; MOISES MORENO ROBLES, Alcalde de Santo Tomás del Norte; MARIANO ALBERTO AGUILERA DIAZ, Alcalde de Villa Nueva; JOSE ALEXANDER VAQUEDANO, Alcalde de San Francisco del Norte; JOSE BENITO MARTINEZ ESPINOZA, Alcalde de Cinco Pinos; GERMAN MUÑOZ MONCADA, Alcalde de El Viejo; JUANA FRANCISCA TELLEZ MAIRENA, Alcalde de Morazán; WILFREDO RAMON ROSTRAN GARCIA, Alcalde de Chichigalpa; JULIO CESAR VELASQUEZ BUSTAMANTE, Alcalde de Chinandega; CARLOS ALONSO TERCERO HUETE, Alcalde de Posoltega; AGRESIO ALEJANDRO OSEJO SACAZA, Alcalde de Somotillo. Cierro esta acta a las cinco de la tarde del día trece de diciembre del año dos mil siete. LIC, JUAN JOSE ALVARADO. NOTARIO PÚBLICO. Hay una firma ilegible, hay un sello del Notario"; el señor DENIS LOPEZ RUIZ, Alcalde del municipio de El Rosario, identificado con cedula de identidad numero cero cuatro siete guión uno seis cero siete cinco uno guión cero cero cero X (047-160751-0000X), el señor SALVADOR GARCIA HERNANDEZ, Alcalde del municipio de San Marcos, identificado con

cedula de identidad numero cero cuatro tres guión dos cinco cero cinco cinco tres guión cero cero cero W (043-250553-0000W), y el señor CRISTOBAL CONRADO PORTOBANCO, Alcalde del municipio de Santa Teresa, identificado con cedula de identidad numero cero cuatro cuatro guión uno seis uno uno cinco tres guión cero cero cero J (044-161153-0000J) quienes comparecen en nombre y representación de las Alcaldías municipales de sus propios municipios así como en representación de las Alcaldías Municipales de los municipios de Jinotepe, Diriamba, Dolores, La Paz de Carazo y La Conquista según consta su representación en Acta Notariada que integra y literalmente dice: "ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE CARAZO AMUC. ACTA NOTARIADA.- En la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día nueve de noviembre de año dos mil siete, Ante mi, Marcos Román Barrios, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo y de Tránsito por esta ciudad, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día nueve de Julio del año dos mil doce comparecen los señores Salvador García Hernández, Alcalde de San Marcos; Álvaro Portacarrero Silva, Alcalde de Jinotepe, Fernando Baltodano Velásquez, Alcalde de Diriamba, Santiago Espinoza Chavarria, Alcalde de Dolores, Denis López Ruiz, Alcalde de El Rosario; Cristóbal Conrado Portobanco, Alcalde de Santa Teresa; Juan Francisco López González, Alcalde de La Paz de Carazo, Tomas Umaña Cruz, Alcalde de La Conquista; todos de tránsito por esta ciudad y domiciliados en sus respectivos municipios. A quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes para otorgar este acto, en el que proceden cada uno en nombre y representación de sus respectivos Municipios en base al inciso segundo del artículo treinta y cuatro de la Ley de Municipios Vigentes, y acreditan su representación con la presentación de la credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral, según acta numero catorce del día dieciséis de Enero del año dos mil cinco y certificación emitida las tres de la tarde del día diecisiete de Enero del Año Dos Mil Cinco ambas firmadas por todos los magistrados de ese Poder del Estado y que yo el Notario tuve a la vista. Exponen los comparecientes en su referido carácter y dicen: UNICA: Por medio del presente acta designan para que les represente en la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS MUNICIPALES AMIGOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, sin fines de lucro, de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley Cuarenta-Doscientos Sesenta y Uno, Ley de Municipios, publicada en "La Gaceta", número ciento sesenta y dos del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, y demás leyes de la República, que estará regida por las presentes disposiciones, a los señores Denis López Ruiz, Alcalde de El Rosario; Salvador García Hernández, Alcalde de San Marcos y Cristóbal Conrado Portobanco, Alcalde de Santa Teresa; voluntad que han expresado emitiendo su Acuerdo Municipal de Adhesión a la Red de Gobiernos Municipales Amigos de la Niñez y la Adolescencia, una vez leída fue ratificada y firmada por Nosotros. Hay unas firmas que dicen: ilegible, Alcalde de San Marcos, hay un sello del alcalde De San Marcos, ilegible, Alcalde de Jinotepe, hay un sello del Alcalde de Jinotepe; ilegible, Alcalde de Dolores, hay un sello del Alcalde de Dolores; ilegible, Alcalde de El Rosario, hay un sello del Alcalde de El Rosario; F. Baltodano, Alcalde de Diriamba, hay un sello del Alcalde Diriamba; Conrado, Alcalde de Santa Teresa, hay un sello del Alcalde de Santa Teresa; ilegible, Alcalde de La Paz de Carazo, hay un sello del Alcalde La Paz de Carazo; ilegible, Alcalde de La Conquista, hay un sello del alcalde de La Conquista. Yo Marcos Román Berríos, Abogado y Notario de la República de Nicaragua, del domicilio de Jinotepe de tránsito por esta ciudad, autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, para notariar durante el quinquenio que vence el día nueve de julio del año dos mil doce, doy fe que las firmas que anteceden son originales de los señores Salvador Gracia Hernández, Alcalde de San Marcos; Álvaro Portacarrero Silva, Alcalde de Jinotepe, Fernando Baltodano Velásquez, Alcalde de Diriamba, Santiago Espinoza Chavarria, Alcalde de Dolores, Denis López Ruiz, Alcalde de El Rosario; Cristóbal Conrado Portobanco, Alcalde de Santa Teresa; Juan Francisco López González, Alcalde de La Paz de Carazo, Tomas Umaña Cruz, Alcalde de La Conquista cierro esta acta a las doce del día del veinte de noviembre del años dos mil siete. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNET 3059. Hay una firma ilegible, hay un sello del Notario"; el señor WILLIAM RAMON HERNANDEZ MEJIA, Alcalde del municipio de Teustepe, identificado con cedula de identidad numero tres cero seis guión tres cero uno cero seis uno guión cero cero cero P (306-301061- 0000P) y la señora ELBA MARIA SALINAS GUZMAN, Alcaldesa del municipio de Santa Lucia, identificada con cedula de identidad numero

tres seis tres guión dos dos uno uno seis cero guión cero cero cero uno H (363-221160-0001H), quienes comparecen en nombre y representación de las Alcaldías municipales de sus propios municipios así como en representación de las Alcaldías Municipales de los municipios de Boaco, San José de los Remates, Camoapa y San Lorenzo, según consta su representación en Acta Notariada que integra y literalmente dice: ACTA NOTARIADA.- En la ciudad de Managua, de la República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día veinte de diciembre de año dos mil siete, Ante mi, Janeth del Carmen Castillo Meda, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día treinta y uno de octubre de año dos mil doce, comparecen los señores; Vivian Orozco Samora, Alcalde de Boaco, Carlos Orlando Cajina Loaisiga, Alcalde de San Jose de los Remates; Elba Maria Salinas Guzman, Alcaldesa de Santa Lucia, William Ramon Hernandez Mejia, Alcalde de Teustepe, Rolando Ruiz Diaz, Alcalde de Camoapa, todos de tránsito por esta ciudad y domiciliados en sus respectivos municipios. A quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes para otorgar este acto, en el que proceden cada uno en nombre y representación de sus respectivos Municipios en base al inciso segundo del artículo treinta y cuatro de la Ley de Municipios Vigentes, y acreditan su representación con la presentación de la credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral, según acta numero dieciséis del día veintitrés de Enero del año dos mil cinco y certificación emitida las tres de la tarde del día diecisiete de Enero del Año Dos Mil Cinco ambas firmadas por todos los magistrados de ese Poder del Estado y que yo la Notaria tuve a la vista. Exponen los comparecientes en su referido carácter y dicen: UNICA: Por medio del presente acta designa para que les represente en la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS MUNICIPALES AMIGOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, sin fines de lucro, de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley Cuarenta-Doscientos Sesenta y Uno, Ley de Municipios, publicada en "La Gaceta", número ciento sesenta y dos del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, y demás leyes de la República, que estará regida por las presentes disposiciones, a los señores Ramon Hernandez Mejia, Alcalde de Teustepe y señora Elba Maria Salinas Guzman, Alcaldesa de Santa Lucia, voluntad que han expresado emitiendo su Acuerdo Municipal de Adhesión a la Red de Gobiernos Municipales Amigos de la Niñez y la Adolescencia, una vez leída fue ratificada y firmada por Nosotros. Hay unas firmas que dicen: Ilegible, Alcalde de Boaco; ilegible, Alcalde de San José de los Remates, ilegible, Alcalde de Camoapa. Ilegible, Alcalde de Teustepe. Yo Janeth del Carmen Castillo Meda, Abogada y Notaria, de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, para notariar durante el quinquenio que vence el día treinta y uno de octubre del año dos mil doce, doy fe que las firmas que anteceden son originales de los señores Vivian Orozco Samora, Alcaldesa de Boaco, Carlos Orlando Cajina Loaisiga, Alcalde de San Jose de los Remates; Elba Maria Salinas Guzman, Alcaldesa de Santa Lucia, William Ramon Hernandez Mejia, Alcalde de Teustepe, Rolando Ruiz Diaz, Alcalde de Camoapa, cierro esta acta a las tres de la tarde, del día veinte del mes de diciembre del año dos mil siete JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL. ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA. CARNET 4754. Hay una firma y sello de la Notario."; el señor FRANCISCO JAVIER DIAZ RIVAS, Alcalde del municipio El Castillo, identificado con cedula de identidad numero uno dos siete guión dos dos uno dos siete uno guión cero cero cero dos B (127-221271-0002B) y el señor DOMINGO FLETES OROZCO, Alcalde del municipio de San Miguelito, identificado con cedula de identidad numero cinco veintitrés guión cero cuatro cero ocho siete dos guión cero cero cero S (523-040872-0002S), quienes comparecen en nombre y representación de las Alcaldías municipales de sus propios municipios así como en representación de las Alcaldías Municipales de los municipios de San Carlos y El Almendro según consta su representación en Acta Notariada que integra y literalmente dice: "ACTA NOTARIADA.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día veinte de diciembre de año dos mil siete, Ante mi, Janeth del Carmen Castillo Meda, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este con domicilio y residencia, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día treinta y uno del mes octubre de año dos mil doce, comparecen los señores Marisol de los Ángeles McRea Quiroz, Alcaldesa de San Carlos, Roberto Alonso González Rivas, Alcalde de Morrito, Carlos Domingo Fletes Orozco, Alcalde de San Miguelito, Francisco Javier Díaz Rivas, Alcalde de El Castillo, Cesar Bernardo Collado Parada, Alcalde de San Juan del Norte, Ufredo Tomas Arguello Arana,

Alcalde de El Almendro; todos de tránsito por esta ciudad y domiciliados en sus respectivos municipios. A quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes para otorgar este acto, en el que proceden cada uno en nombre y representación de sus respectivos Municipios en base al inciso segundo del artículo treinta y cuatro de la Ley de Municipios Vigentes, y acreditan su representación con la presentación de la credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral, según acta del día dieciséis de Enero del año dos mil cinco y certificación emitida las tres de la tarde del día diecisiete de Enero del Año Dos Mil Cinco ambas firmadas por todos los magistrados de ese Poder del Estado y que yo la Notaria tuve a la vista. Exponen los comparecientes en su referido carácter y dicen: UNICA: Por medio del presente acta designa para que les represente en la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS MUNICIPALES AMIGOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, sin fines de lucro, de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley Cuarenta-Doscientos Sesenta y Uno, Ley de Municipios, publicada en "La Gaceta", número ciento sesenta y dos del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, y demás leyes de la República, que estará regida por las presentes disposiciones, a los señores Francisco Javier Díaz Rivas, Alcalde de El Castillo y Carlos Domingo Fletes Orozco, Alcalde de San Miguelito, voluntad que han expresado emitiendo su Acuerdo Municipal de Adhesión a la Red de Gobiernos Municipales Amigos de la Niñez y la Adolescencia, una vez leída fue ratificada y firmada por Nosotros. Hay unas firmas que dicen: ilegible, Alcaldesa de San Carlos, hay un sello de la Alcaldesa de San Carlos; ilegible, Alcalde de San Miguelito, hay un sello del alcalde de San Miguelito; ilegible, Alcalde de El Castillo; ilegible, Alcalde de El Almendro, hay un sello del Alcalde de El Almendro. Yo Janeth del Carmen Castillo Medal, Abogada y Notaria, de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la excelentísimo Corte Suprema de Justicia, para notarial durante el quinquenio que vence el día treinta y uno de octubre del año dos mil doce, doy fe que las firmas que anteceden son originales de los señores Marisol de los Ángeles McRea Quiroz, Alcaldesa de San Carlos, Carlos Domingo Fletes Orozco, Alcalde de San Miguelito, Francisco Javier Díaz Rivas, Alcalde de El Castillo, Cesar Bernardo Collado Parada, Alcalde de San Juan del Norte, Ufredo Tomas Arguello Arana, Alcalde de El Almendro, cierro esta acta a las once de la mañana, del día veinte del mes de diciembre del año dos mil siete. Hay una firma y sello de la Notario. JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL. ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA. CARNET 4754" hay una firma y sello de la notario; la señora LOIDA CLORINDA GARCIA OBANDO, Alcaldesa del municipio de Tola, Departamento de Rivas, identificada con cedula de identidad numero cinco seis seis guión cero ocho uno dos cinco cero guión cero cero cuatro W (566-081250-0004W), quien comparece en nombre y representación de la Alcaldía municipales de su propio municipio así como en representación de las Alcaldías Municipales de los municipios de Rivas, San Juan del sur, Cárdenas, Moyogalpa, Altagracia, Belén, Buenos Aires, Potosí y San Jorge, según consta su representación en Acta Notariada que integra y literalmente dice: "ACTA NOTARIADA.- En la ciudad de Moyogalpa, de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día nueve de cuatro de diciembre de año dos mil siete, Ante mi, Janeth del Carmen Castillo Medal, Abogado y Notario Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia de Managua de Tránsito por esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día treinta y uno de octubre de año dos mil siete, comparecen los señores Lic. Loida Clorinda García Obando, Alcaldesa de Tola; José Rene Martínez Somoza, Alcalde de Rivas; Eduardo José Holmann Chamorro, Alcalde de San Juan del Sur; Álvaro Antonio Martínez Ruiz, Alcalde de Cárdenas; Luis Felipe Morales Morgan, Alcalde de Moyogalpa; Crescencio Ruiz Oporta, Alcalde de Altagracia; Eduardo Martín Bojorge, Alcalde de Belén; Zela de la Cruz Díaz Mora, Alcalde de Buenos Aires; Eloy Eligio Morales Zambrana, Alcalde de Potosí, todos de tránsito por esta ciudad y domiciliados en sus respectivos municipios. A quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes para otorgar este acto, en el que proceden cada uno en nombre y representación de sus respectivos Municipios en base al inciso segundo del artículo treinta y cuatro de la Ley de Municipios Vigentes, y acreditan su representación con la presentación de la credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral, según acta del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro y certificación emitida a las tres de la tarde del día diecisiete de Enero del Año Dos Mil Cinco, ambas firmadas por todos los magistrados de ese Poder del Estado y que yo la Notaria tuve a la vista. Exponen los comparecientes en su referido carácter y dicen: UNICA: Por medio del presente acta designa para que les represente en la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN

DE GOBIERNOS MUNICIPALES AMIGOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, sin fines de lucro, de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley Cuarenta-Doscientos Sesenta y Uno, Ley de Municipios, publicada en "La Gaceta", número ciento sesenta y dos del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, y demás leyes de la República, que estará regida por las presentes disposiciones, a la señora Loida Clorinda García Obando Alcaldesa de Tola, voluntad que han expresado emitiendo su Acuerdo Municipal de Adhesión a la Red de Gobiernos Municipales Amigos de la Niñez y la Adolescencia, una vez leída fue ratificada y firmada por Nosotros. Hay unas firmas que dicen: L García O., Alcalde de Tola, hay un sello de la Alcaldesa de Tola; J.Rene Martínez, Alcalde de Rivas, hay un sello del Alcalde Rivas; ilegible, Alcalde de San Juan del Sur; ilegible, Alcalde Cárdenas, hay un sello de Alcalde de Cárdenas; ilegible, Alcalde de Moyogalpa, hay un sello del Alcalde de Moyogalpa; legible, Alcalde de Altagracia, hay un sello del Alcalde de Altagracia; E. M.Bojorge, Alcalde de Belén, ilegible, Alcaldesa de Buenos Aires, hay un sello de la Alcaldesa de Buenos Aires; ilegible, Alcalde de Potosí; ilegible, Alcalde de San Jorge. Yo Janeth del Carmen Castillo Medal, Abogado y Notario, de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua, de Tránsito por esta ciudad, autorizada por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, para notarial durante el quinquenio que vence el día 31 de Octubre del año dos mil doce, doy fe que las firmas que anteceden son originales de los señores: Loida Clorinda García Obando, Alcaldesa de Tola; José Rene Martínez Somoza, Alcalde de Rivas; Eduardo José Holmann Chamorro, Alcalde de San Juan del Sur; Álvaro Antonio Martínez Ruiz, Alcalde de Cárdenas; Luis Felipe Morales Morgan, Alcalde de Moyogalpa; Crescencio Ruiz Oporta, Alcalde de Altagracia; Eduardo Martín Bojorge, Alcalde de Belén; Zela de la Cruz Díaz Mora, Alcalde de Buenos Aires; Eloy Eligio Morales Zambrana, Alcalde de Potosí, Luis Felipe Baldizón, Alcalde de San Jorge; cierro esta acta a las doce del día del cuatro de Diciembre del año dos mil siete. JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNET 4753. Hay una firma y sello de la Notario"; el señor JAIME ARAUZ CENTENO, Alcalde del municipio de El Tuma, identificado con cedula de identidad numero cuatro cinco dos guión cero uno cero cuatro siete cinco guión cero cero cero L (452-010475-0000L) y el señor JOSE SANDY PERALTA JARQUIN, Vice-Alcalde del municipio de Matagalpa, identificado con cedula de identidad numero dos cuatro uno guión uno nueve uno dos seis cinco guión cero cero cuatro M (241-191265-0004M), quienes comparecen en nombre y representación de las Alcaldías municipales de su propio municipio así como en representación de las Alcaldías Municipales de los municipios de Ciudad Darío, Sebaco, San Isidro, Esquipulas, Muy Muy, Matiguás, Río Blanco, Tuma -La Dalia, Rancho Grande, San Ramón, San Dionisio, Waslala, según consta su representación en Acta Notariada que integra y literalmente dice: "ACTA NOTARIADA.- En la ciudad de Matagalpa, de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día dieciséis de Noviembre de año dos mil siete, Ante mi, JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia de Managua de tránsito por esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día treinta y uno de octubre de año dos mil siete comparecen los señores Gonzalo Enrique Navarro López, Alcalde de Matagalpa; Boanerges González Miranda Alcalde de Sébaco; Eric Alberto Ríos Calero, Alcalde de Darío; Alejandro Agustín Rayo Moran, Alcalde de San Isidro; Raúl Antonio Jarquin Arauz, Alcalde de Esquipulas; Néstor William Pérez Zeledón, Alcalde de San Ramón; Jaime Arauz Centeno, Alcalde del Tuma - La Dalia; José Francisco Falcón Rizo Alcalde de Río Blanco; Orlando Blandón Peralta, Alcalde de Muy Muy; Carlos Humberto Roque, Alcalde de Maniguas; Alfredo Zamora Pineda, Alcalde de Rancho Grande; Marcos Antonio Soza Sevilla, Alcalde de San Dionisio; Luis Hervin Ramírez, Alcalde de Waslala; todos de tránsito por esta ciudad y domiciliados en sus respectivos municipios. A quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes para otorgar este acto, en el que proceden cada uno en nombre y representación de sus respectivos Municipios en base al inciso segundo del artículo treinta y cuatro de 4a Ley de Municipios Vigentes, y acreditan su representación con la presentación de la credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral, según acta del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro y certificación emitida a las tres de la tarde del día diecisiete de Enero del Año Dos Mil Cinco, ambas firmadas por todos los magistrados de ese Poder del Estado y que yo la Notaria tuve a la vista. Exponen los comparecientes en su referido carácter y dicen: UNICA: Por medio del presente acta designa para que les represente en la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS

MUNICIPALES AMIGOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, sin fines de lucro, de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley Cuarenta-Doscientos Sesenta y Uno, Ley de Municipios, publicada en “La Gaceta”, número ciento sesenta y dos del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, y demás leyes de la República, que estará regida por las presentes disposiciones, a los señores Jaime Arauz Centeno, Alcalde del Tuma – La Dalia y el señor José Sandy Peralta Jarquin, Vice Alcalde de Matagalpa, voluntad que han expresado emitiendo su Acuerdo Municipal de Adhesión a la Red de Gobiernos Municipales Amigos de la Niñez y la Adolescencia, una vez leída fue ratificada y firmada por Nosotros. Hay unas firmas que dicen: Alcalde de Matagalpa; ilegible, Alcalde de Ciudad Dario, hay un sello del Alcalde; ilegible, Alcalde de Sèbaco, hay un sello del Alcalde; ilegible, Alcalde de San Isidro, hay un sello del Alcalde; ilegible, Alcalde de Esquipulas, ilegible, Alcalde de Muy Muy, hay un sello del Alcalde; ilegible, Alcalde de Matiguas, hay un sello del Alcalde. Ilegible, Alcalde de Río Blanco, hay un sello del Alcalde; ilegible, Alcalde del Tuma – La Dalia; ilegible, Alcalde de Rancho Grande; ilegible, Alcalde de San Ramón, hay un sello del Alcalde; ilegible, Alcalde de San Dionisio, hay un sello del Alcalde; ilegible, Alcalde de Waslala, hay un sello del Alcalde. Yo Janeth Castillo Medal, Abogada y Notaria, de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua de tránsito por esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para notarial durante el quinquenio que vence el día 31 de octubre del año dos mil siete, doy fe que las firmas que anteceden son originales de los señores Gonzalo Enrique Navarro Alonso, Alcalde de Matagalpa; Boanerges González Miranda Alcalde de Sèbaco; Eric Alberto Ríos Calero, Alcalde de Dario; Alejandro Agustín Rayo Moran, Alcalde de San Isidro; Raúl Antonio Jarquin Arauz, Alcalde de Esquipulas; Néstor William Pérez Zeledón, Alcalde de San Ramón; Jaime Arauz Centeno, Alcalde del Tuma – La Dalia; José Francisco Falcón Rizo Alcalde de Río Blanco; Orlando Blandón Peralta, Alcalde de Muy Muy; Carlos Humberto Roque, Alcalde de Maniguas; Alfredo Zamora Pineda, Alcalde de Rancho Grande; Marcos Antonio Soza Sevilla, Alcalde de san Dionisio; Luís Hervin Ramírez, Alcalde de Waslala; cierro esta acta a las doce del día del dieciséis de Noviembre del año dos mil siete. JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO. CARNET 4754. Hay una firma y sello de la Notario”; el señor OSCAR GADEA TINOCO Alcalde de Santa Maria de Pantasma identificado con cedula de identidad numero cuatro nueve uno guión cero uno cero tres seis tres guión cero cero cero uno U (491-010363-0001U) y el señor NOEL EFRÁIN MORENO TALAVERA , Alcalde de San Sebastián de Yalí, identificado con cedula de identidad numero dos cuatro tres guión cero uno cero dos seis ocho guión cero cero cero W (243-010268-0000W), quienes comparecen en nombre y representación de las Alcaldías municipales de sus propio municipios así como en representación de las Alcaldías Municipales de los municipios de Jinotega y San Rafael del Norte, según consta su representación en Acta Notariada que integra y literalmente dice: “ACTA NOTARIADA.- En la ciudad de Managua, de la República de Nicaragua, a las once y diez minutos de la mañana del día veinte de diciembre de año dos mil siete, Ante mí, JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día treinta y uno de octubre de año dos mil doce, comparecen los señores; Eugenio Angel López López, Alcalde de Jinotega, Erick José Castillo García, Alcalde de El Cuá, Lugerio Carrasco Martinez, Alcalde de San José de Bocay, Ervin Antonio Roque Hernández, Alcalde de Wiwilí-Jinotega, Noel Efraín Moreno Talavera, Alcalde de San Sebastián de Yalí, Edman Rufino Araúz Blandón, Alcalde de San Rafael del Norte, Oscar Gadea Tinoco, Alcalde de Santa María de Pantasma, todos de tránsito por esta ciudad y domiciliados en sus respectivos municipios. A quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes para otorgar este acto, en el que proceden cada uno en nombre y representación de sus respectivos Municipios en base al inciso segundo del artículo treinta y cuatro de la Ley de Municipios Vigentes, y acreditan su representación con la presentación de la credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral, según acta del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro y certificación emitida a las tres de la tarde del día diecisiete de Enero del Año Dos Mil Cinco, ambas firmadas por todos los magistrados de ese Poder del Estado y que yo la Notaria tuve a la vista. Exponen los comparecientes en su referido carácter y dicen: UNICA: Por medio del presente acta designa para que les represente en la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS MUNICIPALES AMIGOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, sin fines de lucro, de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley Cuarenta-Doscientos

Sesenta y Uno, Ley de Municipios, publicada en “La Gaceta”, número ciento sesenta y dos del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, y demás leyes de la República, que estará regida por las presentes disposiciones, a los señores Oscar Gadea Tinoco, Alcalde Santa María de Pantasma y Noel Efraín Moreno Talavera, Alcalde de San Sebastián de Yalí, voluntad que han expresado emitiendo su Acuerdo Municipal de Adhesión a la Red de Gobiernos Municipales Amigos de la Niñez y la Adolescencia, una vez leída fue ratificada y firmada por Nosotros. Hay unas firmas que dicen: E. López, Alcalde de Jinotega; hay un sello del Alcalde; ilegible, Alcalde de San Sebastián de Yalí, hay un sello del Alcalde; ilegible; Alcalde de San Rafael del Norte; ilegible, Alcalde de Santa María de Pantasma, hay un sello del Alcalde. Yo Janeth Castillo Medal, Abogada y Notaria, de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizada por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, para notariar durante el quinquenio que vence el día 31 de octubre del año dos mil doce, doy fe que las firmas que anteceden son originales de los señores Eugenio Angel López López, Alcalde de Jinotega, Noel Efraín Moreno Talavera, Alcalde de San Sebastián de Yalí, Edman Rufino Araúz Blandón, Alcalde de San Rafael del Norte, Oscar Gadea Tinoco, Alcalde de Santa María de Pantasma, cierro esta acta a las doce del medio día del veinte de diciembre del año dos mil siete. JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL. ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA. CARNET 4754. hay una firma y sello de la Notario”; el señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ACUÑA, Alcalde del municipio de Pueblo Nuevo, identificado con cedula de identidad numero uno seis dos guión dos cuatro cero siete cinco siete guión cero cero cero G (162-240757-0001G) y el señor GUSTAVO ADOLFO MONTOYA RODRIGUEZ, Alcalde de Condega, identificado con cedula de identidad numero uno seis tres guión cero uno cero dos cuatro dos guión cero cero cero W (163-010242- 0000W), quienes comparecen en nombre y representación de las Alcaldías municipales de sus propio municipios así como en representación de las Alcaldías Municipales de los municipios de Estelí, San Juan de Limay, La Trinidad, San Nicolás, según consta su representación en Acta Notariada que integra y literalmente dice: “ACTA NOTARIADA.- En la ciudad de Estelí, de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día dieciocho de diciembre de año dos mil siete, Ante mí, JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia de Managua de Tránsito por esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día treinta y uno de octubre de año dos mil doce, comparecen los señores Pedro Pablo Calderón Matamoros, Alcalde de Estelí Francisco Javier González Acuña, Alcalde de Pueblo Nuevo, Gustavo Adolfo Montoya Rodríguez, Alcalde de Condega, María Gilma Rosales Espinoza, Alcaldesa de San Juan de Limay, Luis Jarquin Laguna, Alcaldía de la Trinidad, Damacio Machado Rizo, Alcalde de San Nicolás; todos de tránsito por esta ciudad y domiciliados en sus respectivos municipios. A quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes para otorgar este acto, en el que proceden cada uno en nombre y representación de sus respectivos Municipios en base al inciso segundo del artículo treinta y cuatro de la Ley de Municipios Vigentes, y acreditan su representación con la presentación de la credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral, según acta numero catorce de día veintidós de Enero del año dos mil cinco y certificación emitida a las tres de la tarde del día diecisiete de Enero del Año Dos Mil Cinco, ambas firmadas por todos los magistrados de ese Poder del Estado y que yo la Notaria tuve a la vista. Exponen los comparecientes en su referido carácter y dicen: UNICA: Por medio del presente acta designa para que les represente en la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS MUNICIPALES AMIGOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, sin fines de lucro, de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley Cuarenta-Doscientos Sesenta y Uno, Ley de Municipios, publicada en “La Gaceta”, número ciento sesenta y dos del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, y demás leyes de la República, que estará regida por las presentes disposiciones, a los Señores Francisco Javier González Acuña, Alcalde de Pueblo Nuevo y Gustavo Adolfo Montoya Rodríguez, Alcalde de Condega, voluntad que han expresado emitiendo su Acuerdo Municipal de Adhesión a la Red de Gobiernos Municipales Amigos de la Niñez y la Adolescencia, una vez leída fue ratificada y firmada por Nosotros. Hay unas firmas que dicen: P. Calderón M, Alcalde de Estelí, hay un sello del Alcalde; ilegible, Alcalde de Pueblo Nuevo, hay un sello del Alcalde; ilegible, Alcalde de Condega; ilegible, Alcalde de San Juan de Limay, hay un sello del Alcalde; ilegible, Alcalde de La Trinidad, hay un sello del Alcalde; ilegible, Alcalde de San Nicolás. Yo Janeth Castillo Medal, Abogada y Notaria, de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua de Transito por esta ciudad, autorizada por la

excelentismo Corte Suprema de Justicia, para notarial durante el quinquenio que vence el día 31 de octubre del año dos mil doce, doy fe que las firmas que anteceden son originales de los señores Pedro Pablo Calderón Matamoras, Alcalde de Estelí Francisco Javier González Acuña, Alcalde de Pueblo Nuevo, Gustavo Adolfo Montoya Rodríguez, Alcalde de Condega, María Gilma Rosales Espinoza, Alcaldesa de San Juan de Limay, Luis Jarquin Laguna, Alcaldía de la Trinidad, Damacio Machado Rizo, Alcalde de San Nicolás, cierro esta acta a las dos de la tarde del día del dieciocho de diciembre del años dos mil siete. JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL. ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA. CARNET 4754. Hay una firma y un sello de la Notario"; el señor ARIEL ANTONIO FLORES CUADRA, Alcalde de Macuelizo, cedula numero cuatro ocho tres guión cero cuatro cero cuatro seis cuatro guión cero cero cero M (483-040464-000M) y la señora FRANCYS DEL CARMEN AVERRUZ GONZALEZ, Alcaldesa de Dipilto, cedula numero cuatro ocho dos guion cero nueve cero tres cero cero cero T (482-090371-0000L), quienes comparecen en nombre y representación de las Alcaldías municipales de sus propio municipios así como en representación de las Alcaldías Municipales de los municipios de Ocotol, Santa María, Murra, El Jicaró, Ciudad Antigua, Quilalí, Mozonte, Wiwili, y San Fernando, según consta su representación en Acta Notariada que integra y literalmente dice: ACTA NOTARIADA.- En la ciudad de Estelí, de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día veintidós de noviembre de año dos mil siete, Ante mi, JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia de Managua de Tránsito por esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día treinta y uno de octubre de año dos mil doce comparecen los señores Marciano Antonio Berrios Sevilla. Cedula numero 085-200450- 0001C Alcalde de Ocotol; Ariel Antonio Flores Cuadra, cedula numero 483-040464-000M. Alcalde de Macuelizo; Marcelino Moncada Jiménez, cedula numero 482-120369-0000D, Alcalde Santa María; Francisco Luís Herrera Herrera, cedula numero 243-101055-00000P, Alcalde de Murra; Hugo José Gamez Pérez, cedula numero 329-010470-0000U,Alcalde de El Jicaró; Francys del Carmen Averruz González, cedula numero 482-090371-0000L, Alcaldesa de Dipilto; Arnulfo Quiñónez Novoa, cedula numero 481-191264-0006T, Alcalde Ciudad Antigua; Gersan Armando Pozo Salas, con cedula numero 491-300374-0004B, Alcalde de Quilalí; Efraín Landero Guerrero, con cedula numero 486-220668-0000U, Alcalde de Mozonte; Humberto Alejandro Pérez Largaespa, con cedula numero 001-040561-0001D, Alcalde de Jalapa; Pedro Castillo Inestroza, con cedula numero 488-300454-0000K, Alcalde de Wiwili; Danilo de Jesús Centeno Sevilla, con cedula numero 481-060675-0002N, Alcalde de San Fernando; todos de tránsito por esta ciudad y domiciliados en sus respectivos municipios. A quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes para otorgar este acto, en el que proceden cada uno en nombre y representación de sus respectivos Municipios en base al inciso segundo del artículo treinta y cuatro de la Ley de Municipios Vigentes, y acreditan su representación con la presentación de la credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral, según acta trece del día veintidós de Enero del año dos mil cinco y certificación emitida a las tres de la tarde del día diecisiete de Enero del Año Dos Mil Cinco, ambas firmadas por todos los magistrados de ese Poder del Estado y que yo la Notaria tuve a la vista. Exponen los comparecientes en su referido carácter y dicen: UNICA: Por medio del presente acta designa para que les represente en la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS MUNICIPALES AMIGOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, sin fines de lucro, de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley Cuarenta-Doscientos Sesenta y Uno, Ley de Municipios, publicada en "La Gaceta", número ciento sesenta y dos del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, y demás leyes de la República, que estará regida por las presentes disposiciones, a las Señores Ariel Antonio Flores, Alcalde de Macuelizo y Francys Del Carmen Averruz González, Alcaldesa de Dipilto, voluntad que han expresado emitiendo su Acuerdo Municipal de Adhesión a la Red de Gobiernos Municipales Amigos de la Niñez y la Adolescencia, una vez leída fue ratificada y firmada por Nosotros. Hay unas firmas que dicen: ilegible, Alcalde de Ocotol, hay un sello del Alcalde; ilegible, Alcalde de Macuelizo, hay un sello del Alcalde; ilegible, Alcalde de Santa María, hay un sello del Alcalde, hay un sello del Alcalde; ilegible, Alcalde de Murra, hay un sello del Alcalde; ilegible, Alcalde de El Jicaró, hay un sello del Alcalde; ilegible, Alcaldesa de Dipilto, un sello del Alcaldesa; ilegible, Alcalde de Ciudad Antigua, hay un sello del Alcalde ; ilegible, Alcalde de Quilalí, un sello del Alcalde; ilegible, Alcalde San Mozonte; ilegible, Alcalde de Wiwili, un sello del Alcalde; ilegible, Alcalde

de San Fernando, un sello del Alcalde. Yo Janeth Castillo Meda, Abogada y Notaria, de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua de Tránsito por esta ciudad, autorizada por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, para notarial durante el quinquenio que vence el día 31 de octubre del año dos mil doce, doy fe que las firmas que anteceden son originales de los señores Marciano Antonio Berrios Sevilla, Alcalde de Ocotol; Ariel Antonio Flores Cuadra, Alcalde de Macuelizo; Marcelino Moncada Jiménez, Alcalde Santa María; Francisco Luís Herrera Herrera, Alcalde de Murra; Hugo José Gamez Pérez, Alcalde de El Jicaró; Francys del Carmen Averruz González, Alcaldesa de Dipilto; Arnulfo Quiñónez Novoa, Alcalde Ciudad Antigua; Gersan Armando Pozo Salas, Alcalde de Quilalí; Efraín Landero Guerrero, Alcalde de Mozonte; Pedro Castillo Inestroza, Alcalde de Wiwili; Danilo de Jesús Centeno Sevilla, Alcalde de San Fernando, cierro esta acta a las dos de la tarde del día del veintidós de noviembre del años dos mil siete. JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL. ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA. CARNET 4754. Hay una firma y un sello de la Notario."; el señor RAMON ANTONIO GONZALEZ GARCIA, Alcalde de Las Sabanas, identificado con cedula de identidad numero tres dos ocho guión uno ocho cero tres seis nueve guión cero cero cero N (328-180369-0000N) y la señora CARMEN MERCEDES HURTADO PEREZ, Alcaldesa de Totogalpa, cedula de identidad numero tres dos seis guión uno ocho cero siete siete uno guión cero cero cero T (326-180771-0000T), quienes comparecen en nombre y representación de las Alcaldías municipales de sus propio municipios así como en representación de las Alcaldías Municipales de los municipios de Somoto, Telpaneca, Yalaguina, San Lucas y San José de Cusmapa y Palacaguina, según consta su representación en Acta Notariada que integra y literalmente dice: ACTA NOTARIADA.- En la ciudad de Somoto, de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día diecinueve de diciembre de año dos mil siete, Ante mi, JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia de Managua de Tránsito por esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día treinta y uno de octubre de año dos mil doce, comparecen los señores; Marcio Ariel Rivas Núñez, Alcalde de Somoto, Carmen Mercedes Hurtado Pérez, Alcaldesa de Totogalpa, Freddy Ramón Vásquez Fúnez, Alcalde de Telpaneca, Santo Javier Castellón Hernández, Alcalde de San Juan de Río Coco, Arlong José Salgado Membreño, Alcalde de Yalaguina José Andrés Hernández Morales, Alcalde de Palacaguina, Pedro Vásquez Pérez, Alcalde de San Lucas, Ramón Antonio González García, Alcalde de Las Sabanas, María Elena Díaz Vásquez, Alcaldesa de San José de Cusmapa, todos de tránsito por esta ciudad y domiciliados en sus respectivos municipios. A quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes para otorgar este acto, en el que proceden cada uno en nombre y representación de sus respectivos Municipios en base al inciso segundo del artículo treinta y cuatro de la Ley de Municipios Vigentes, y acreditan su representación con la presentación de la credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral, según acta del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro y certificación emitida a las tres de la tarde del día diecisiete de Enero del Año Dos Mil Cinco, ambas firmadas os magistrados de ese Poder del Estado y que yo la Notaria tuve a la vista. Exponen los comparecientes en su referido carácter y dicen: UNICA: Por medio del presente acta designa para que les represente en la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS MUNICIPALES AMIGOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, sin fines de lucro, de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley Cuarenta-Doscientos Sesenta y Uno, Ley de Municipios, publicada en "La Gaceta", número ciento sesenta y dos del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, y demás leyes de la República, que estará regida por las presentes disposiciones, a los señores Ramón Antonio González García, Alcalde de Las Sabanas y Carmen Mercedes Hurtado Pérez, Alcaldesa de Totogalpa, voluntad que han expresado emitiendo su Acuerdo Municipal de Adhesión a la Red de Gobiernos Municipales Amigos de la Niñez y la Adolescencia, una vez leída fue ratificada y firmada por Nosotros. Hay unas firmas que dicen: ilegible, Alcaldesa de Totogalpa; ilegible, Alcalde de Telpaneca; ilegible, Alcalde de Palacaguina; ilegible, Alcalde de Las Sabanas. Yo Janeth Castillo Meda, Abogada y Notaria, de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua de Tránsito por esta ciudad, autorizada por la excelentismo Corte Suprema de Justicia, para notarial durante el quinquenio que vence el día 31 de octubre del año dos mil doce, doy fe que las firmas que anteceden son originales de los señores Marcio Ariel Rivas Núñez, Alcalde de Somoto, Carmen Mercedes Hurtado Pérez, Alcaldesa de Totogalpa, Freddy Ramón Vásquez Fúnez, Alcalde de Telpaneca, Arlong José Salgado Membreño, Alcalde de Yalaguina

José Andrés Hernández Morales, Alcalde de Palacaguina, Pedro Vásquez Pérez, Alcalde de San Lucas, Ramón Antonio González García, Alcalde de Las Sabanas, María Elena Díaz Vásquez, Alcaldesa de San José de Cusmapa, cierto esta acta a las dos de la tarde del día del diecinueve de diciembre del año dos mil siete. JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL. ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA. CARNET 4754. hay una firma y sello de la Notario"; el señor EDDY FERMIN CONTRERA ESPINOZA, Alcalde de Villa Sandino, identificado con cedula de identidad numero uno dos cuatro guión cero siete cero siete seis ocho guión cero cero cero dos A (124-070768-0002A) y el señor HUMBERTO RAMON GONZALEZ MORENO, Alcalde de San Pedro de Lovago, identificado con cedula de identidad numero uno dos cinco cero tres cero cinco seis cuatro guión cero cero cero cero Q (125-030564-0000Q), quienes comparecen en nombre y representación de las Alcaldías municipales de sus propio municipios así como en representación de las Alcaldías Municipales de los municipios de Juigalpa, Comalapa, La Libertad, San Pedro de Lovago, Acoyapa, Villa Sandino, San Francisco de Achuapa y el Coral, según consta su representación en Acta Notariada que integra y literalmente dice: ACTA NOTARIADA.- En la ciudad de Managua, de 3709la República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día veinte de diciembre de año dos mil siete, Ante mi, Janeth del Carmen Castillo Medal, Abogado y Notario Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día treinta y uno de octubre de año dos mil doce, comparecen los señores; Rito José Siles Blanco, Alcalde de Juigalpa, Nubia Marín Duarte, Alcaldesa de Comalapa, Marina del Carmen Loríos Olivares, Alcaldesa de La Libertad, Mauricio Antonio Martínez Pérez, Alcalde de Santo Domingo, Humberto Ramón González Moreno, Alcalde de San Pedro de Lóvago, Eduardo Cabrera Arguello, Alcalde de Santo Tomás, Ronald Agenor Duarte Sevilla, Alcalde de Acoyapa, Eddy Fermin Contrera Espinoza, Alcalde de Villa Sandino, Lilliam del Carmen Suárez Martínez, Alcaldesa de San Francisco de Cuapa, William Javier López Martínez, Alcalde de El Coral, todos de tránsito por esta ciudad y domiciliados en sus respectivos municipios. A quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes para otorgar este acto, en el que proceden cada uno en nombre y representación de sus respectivos Municipios en base al inciso segundo del artículo treinta y cuatro de la Ley de Municipios Vigentes, y acreditan su representación con la presentación de la credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral, según acta numero quince del día veintitrés de Enero del año dos mil cinco y certificación emitida a las tres de la tarde del día diecisiete de Enero del Año Dos Mil Cinco, firmadas por todos los magistrados de ese Poder del Estado y que yo la Notaria tuve a la vista. Exponen los comparecientes en su referido carácter y dicen: UNICA: Por medio del presente acta designa para que les represente en la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS MUNICIPALES AMIGOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, sin fines de lucro, de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley Cuarenta-Doscientos Sesenta y Uno, Ley de Municipios, publicada en "La Gaceta", número ciento sesenta y dos del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, y demás leyes de la República, que estará regida por las presentes disposiciones, a los Señores Eddy Fermin Contrera Espinoza, Alvalde de Villa Sandino y Humberto Ramón González Moreno, Alcaldesa de Santa Lucía, voluntad que han expresado emitiendo su Acuerdo Municipal de Adhesión a la Red de Gobiernos Municipales Amigos de la Niñez y la Adolescencia, una vez leída fue ratificada y firmada por Nosotros. ilegible, Alcalde de Juigalpa, hay un sello del Alcalde; ilegible, Alcaldesa de Comalapa; ilegible, Alcaldesa de La Libertad, hay un sello de la Alcaldesa; ilegible, Alcalde de San Pedro de Lóvago, hay un sello del Alcalde; ilegible, Alcalde de Acoyapa; ilegible, Alcalde de Villa Sandino; ilegible, Alcaldesa de San Francisco de Cuapa; ilegible, Alcalde de El Coral. Yo Janeth del Carmen Castillo Medal, Abogada y Notaria, de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, para notarial durante el quinquenio que vence el día treinta y uno de octubre del año dos mil doce, doy fe que las firmas que anteceden son originales de los señores, Rito José Siles Blanco, Alcalde de Juigalpa, Nubia Marín Duarte, Alcaldesa de Comalapa, Marina del Carmen Loríos Olivares, Alcaldesa de La Libertad, Humberto Ramón González Moreno, Alcalde de San Pedro de Lóvago, Ronald Agenor Duarte Sevilla, Alcalde de Acoyapa, Eddy Fermin Contrera Espinoza, Alcalde de Villa Sandino, Lilliam del Carmen Suárez Martínez, Alcaldesa de San Francisco de Cuapa, William Javier López Martínez, Alcalde de El Coral, cierto esta acta a las cuatro de la tarde, del día veinte del mes de diciembre del año dos mil siete. JANETH DEL CARMEN CASTILLO MEDAL. ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

CARNET 4754". hay una firma y sello de la notario; todos los comparecientes de tránsito por esta ciudad y domiciliados en sus respectivos municipios. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para otorgar este acto, en el que proceden cada uno en nombre y representación de sus respectivos Municipios en base al inciso segundo del artículo treinta y cuatro de la Ley de Municipios Vigentes, y como representante de otros municipios de acuerdo a Actas Notariadas Relacionadas con anterioridad y que yo el Notario tuve a la vista. Exponen los comparecientes en su referido carácter y dicen: PRIMERA (CONSTITUCION DE LA ASOCIACION): Por medio de este instrumento publico constituyen la ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS MUNICIPALES AMIGOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, sin fines de lucro, de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo doce de la Ley Cuarenta - Doscientos Sesenta y Uno, Ley de Municipios, publicada en "La Gaceta", número ciento sesenta y dos del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, y demás leyes de la República, que estará regida por las presentes disposiciones.- SEGUNDA (DENOMINACION Y DOMICILIO): Esta Organización se denomina Asociación de Gobiernos Municipales Amigos de la Niñez y la Adolescencia; es una Organización que coordina y articula esfuerzos de Alcaldes, Alcaldesas, Concejales y Concejales para garantizar derechos de niñez y adolescencia de naturaleza civil no gubernamental, no partidista, no religioso, sin fines de lucro y autónoma, pudiendo Identificarse como Red de Gobiernos Municipales amigos de la Niñez y la Adolescencia, tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo.- TERCERA (DURACION Y OBJETIVOS): La Asociación será de duración indefinida y tendrá como objetivo principal generar un movimiento que permita contribuir con el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito municipal. Para cumplir con su objetivo principal podrá desarrollar los siguientes objetivos: a) Promover la participación ciudadana de la niñez y la adolescencia en el desarrollo municipal. b) Propiciar y fortalecer la concertación municipal para el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, en particular apoyar a ce:la Comisión Municipal de la Niñez. c) Desarrollar una planificación municipal que incorpore el enfoque de derechos de la niñez a lo largo de todas sus etapas y fases. d) Legislar en el municipio a favor de la niñez. e) Ejecutar y celebrar todos los actos civiles que sean necesarios o conducentes a los fines que se propone. En fin, actuar en forma amplia sobre asuntos que están involucrados en el giro de las relaciones para los fines por los cuales se ha constituido esta Asociación.- Las operaciones antes referidas tendrán que ser necesariamente sin ánimo de lucro, cumpliendo así con el objetivo para el cual se constituye esta Asociación.- CUARTA (ASOCIADOS): Son Asociados de la Asociación los municipios otorgantes de esta Escritura Pública y podrán serlo los municipios que no comparecieron en la presente escritura pero que mediante certificación de Adhesión del Gobierno Municipal a la Red declararen la voluntad de hacerlo.- QUINTA.- (PATRIMONIO): El patrimonio de la Asociación lo constituyen los aportes de los Asociados, las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviere y los ingresos que reciba por vía lícita de manera no prevista en esta acto o en los Estatutos.- SEXTA.- (ORGANOS DE AUTORIDAD Y ADMINISTRACION): La Asociación se regirá por los siguientes órganos: La Asamblea General, el Comité Nacional, el equipo de Coordinación y el equipo técnico. La Asamblea General será el máximo órgano de Gobierno de la Asociación y estará integrado por la totalidad de los Gobiernos Municipales. Se reunirá de manera ordinaria cada año y aprobará los planes, programas y proyectos que le someterá el Comité nacional. Tendrá funciones de Mandatario Generalísimo. El Comité Nacional estará integrado por dos miembros, un propietario y un suplente de cada Departamento; los que duraran en el ejercicio de sus cargos cuatro años. Se reunirá de manera ordinaria una vez cada mes y extraordinariamente cuando así lo soliciten dos de sus miembros. Tendrá funciones de Mandatario Generalísimo, El Comité Departamental estará integrado por un mínimo de dos y un máximo de tres representantes, un propietario y su suplente. Tendrán funciones de Mandatario Generalísimo. El Equipo coordinador se reunirá una vez cada mes ordinariamente y extraordinariamente cuando así lo consideren y tendrán funciones de Mandatario General de Administración. El Equipo Técnico, su composición y funciones se determinarán en los Estatutos. Para iniciar el funcionamiento se confirma la elección y toma de posesión en este acto del equipo Coordinador, electo en septiembre del 2005 en el V Encuentro Nacional de la Red , integrado por

La versión electrónica del Documento Base redactado en español se entregará en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC. El costo de esta versión electrónica es de C\$ 20.00 (Veinte Córdobas Netos). Este monto no es reembolsable. El horario de atención es de 07:00 AM hasta las 01.00 PM.

Dirección Central de Adquisiciones ENEL
Intersección de la Avenida Bolívar con la Pista Juan Pablo II,
Tel: 277-4170 E-mail: diradquisiciones@enel.gob.ni

Lic. Mirian Saldaña Briceño, Directora de Adquisiciones ENEL.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 8950 - M. 7170164 - Valor C\$ 380.00

SECCIÓN I CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA GAP-05-021-08-BCN ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVO DE AUTENTICACIÓN BIOMETRICO.

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la **Licitación Restringida GAP-05-021-08-BCN**, se requiere de la Adquisición de Dispositivo de Autenticación Biométrico.

En Resolución No. GG-05-021-08-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 18 al 23 de junio del 2008, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 23 de junio del 2008 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 10:30 a.m. del día 11 de julio del 2008.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 11 de julio del 2008, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Mauricio Cisne Delgado, Presidente Comité de Licitación.

2-1

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA GAP-05-025-08-BCN INFRAESTRUCTURA DE RED Y COMUNICACIONES

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la **Licitación**

Restringida GAP-05-025-08-BCN, se requiere de la Infraestructura de Red y Comunicaciones.

En Resolución No. GG-05-025-08-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 18 al 23 de junio del 2008, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 23 de junio del 2008 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 p.m. del día 11 de julio del 2008.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 11 de julio del 2008, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Mauricio Cisne Delgado, Presidente Comité de Licitación.

2-2

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 8616 - M. 7019629 - Valor C\$ 290.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSÉ MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted **SEÑOR JUAN CARLOS ZAVALA PERALTA**, en su calidad de Ex Responsable de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Granada, Departamento de Granada, le notifica **RESOLUCIÓN**, que integra y literalmente dice:

**"RIA-153-08
CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.- LAS DOS Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE.-**

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha nueve de agosto del año dos mil siete, a las nueve y treinta minutos de la mañana identificada con la RIA-518-07, derivada del Informe de Auditoría Especial con Código de referencia Número ARP-13-047-2007 de fecha cuatro de junio del año dos mil siete, elaborado por la Dirección de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión practicada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, sobre supuestas anomalías cometidas por el Licenciado Álvaro Chamorro Mora, hoy Ex Alcalde Municipal, en el ejercicio de sus funciones y que se relacionan sobre los siguientes aspectos:
A) Ejecución de los Proyectos de Inversión Social ejecutados durante el año

dos mil cinco; **B)** El importe por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 88/100 (C\$ 7,978,845.88)**, correspondiente a las cotizaciones obrero-empleador no pagadas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS); **C)** Falta de pago del empleador al INSS, lo que conllevó a que los trabajadores de la comuna no reciben las prestaciones económicas y médicas que dicha institución otorga a los asegurados y sus familias y, **D)** Retenciones efectuadas a los trabajadores que aún no han sido enteradas al Seguro Social.- Que en su Resuelve **TERCERO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del Licenciado **ÁLVARO CHAMORRO MORA**, Ex Alcalde Municipal de Granada, Departamento de Granada, por inobservar los artos. 82 numeral 7) y 131 de la Constitución Política.- De igual manera violentó los artos. 25, 26, 28 y 115 de la Ley Orgánica del Instituto de Seguridad Social (INSS).- Por otro lado vulneró los artos. 8 y 11 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.- Así mismo incumplió los artos. 7 literales a) y b); 8 literal f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.- Finalmente dicho ex funcionario transgredió los artos. 34 numeral 9) y 57) de la Ley de Municipios; 8, 16 y 38 de la Ley de Contrataciones del Estado; 155, 156 numeral 4) y 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; por consiguiente, deberán aplicársele las respectivas sanciones administrativas, en virtud de haber incurrido en las causales de irregularidades señaladas en el art. 171 numerales 1), 5), 19), 20), 29), 38) y 45) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Que en su Resuelve **CUARTO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **JOSÉ LEONEL TREMINIO RUIZ**, Secretario del Consejo Municipal de la Alcaldía de Granada, Departamento de Granada, por inobservar el art. 59 de la Ley de Municipios.- Así mismo incumplió el art. 7 literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.- Finalmente dicho ex funcionario transgredió el art. 165 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; por consiguiente, deberán aplicársele las respectivas sanciones administrativas, en virtud de haber incurrido en las causales de irregularidades señaladas en el art. 171 numerales 1) y 5) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Que en su Resuelve **SEXTO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores **JUAN CARLOS ZAVALA PERALTA**, Ex Responsable de Adquisiciones; **MARTHA BEATRIZ ALEMÁN ECHAVERRY**, Directora Administrativa y **LUIS JAVIER GUTIÉRREZ TALENO**, Director de Obras Públicas, todos ellos actuando como Miembros del Comité de Licitación de la Alcaldía Municipal de Granada, Departamento de Granada, por inobservar el art. 7 literales a) y b).- Finalmente éstos transgredieron los artos. 8, 16 y 38 de la Ley de Contrataciones del Estado; por consiguiente, deberán aplicársele las respectivas sanciones administrativas, en virtud de haber incurrido en las causales de irregularidades señaladas en el art. 171 numerales 1), 5) y 45) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Que en su Resuelve **SÉPTIMO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **LUIS JAVIER GUTIÉRREZ TALENO**, Director de Obras Públicas, de la Alcaldía Municipal de Granada, Departamento de Granada, por inobservar el art. 131 de la Constitución Política.- De igual manera violentó los artos. 7 literales a) y b); 8 literal f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.- Finalmente dicho señor transgredió el art. 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; por consiguiente, deberá aplicársele las respectivas sanciones administrativas, en virtud de haber incurrido en las causales de irregularidades señaladas en el art. 171 numerales 1), 5) y 19) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Capítulo II del Título VI Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...).” Que asimismo el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la responsabilidad administrativa. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas

Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo las máximas autoridades, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa, **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con multa de dos (2) meses de salario a los señores **ÁLVARO CHAMORRO MORA**, Ex Alcalde; **JOSÉ LEONEL TREMINIO RUIZ**, Secretario del Consejo Municipal; **JUAN CARLOS ZAVALA PERALTA**, Ex Responsable de Adquisiciones; **MARTHA BEATRIZ ALEMÁN ECHAVERRY**, Directora Administrativa, y **LUIS JAVIER GUTIÉRREZ TALENO**, Director de Obras Públicas, todos ellos de la Alcaldía Municipal de Granada, Departamento de Granada. **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el art. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**. Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Consejo Municipal de Granada para su conocimiento y demás efectos legales y al Licenciado **Víctor Morales Guerrero**, Responsable Administrativo Financiero de la referida Institución, para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Quinientos Setenta y Seis (576), de las nueve de la mañana del día diez de abril del año dos mil ocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente en Funciones del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior; Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior; Lic. Francisco Guerra Cardenal, Miembro Suplente del Consejo Superior; Lic. Christian Pichardo Ramírez, Miembro Suplente del Consejo Superior.” Hay un Sello.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua a las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana del día dos de junio del año dos mil ocho. NOTIFICADO (f) OFICIAL NOTIFICADOR.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE BONANZA

Reg. No. 9268 - M. 7170361 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ADJUDICACIÓN COMPARTIDA

RESOLUCIÓN No. 05-2008

Dr. Máximo Sevilla Suárez, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 40 “Ley de Municipios” reformada por la Ley No. 261 y la Ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales”.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 03-08, del mes de abril del año dos mil ocho, conforme el artículo 43 de la Ley No. 622, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Pública No. 02-2008, ABON MHCP 03/08 Construcción de Adoquinado de Calles Urbanas en el Municipio de Bonanza, informe que fue recibido por esta autoridad con fecha del 03 de junio del 2008; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que de conformidad con el Arto. 46 de la Ley No. 622, el Comité de Licitación, por haberse contemplado esta posibilidad en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, recomendó a esta Autoridad la adjudicación parcial, ya que de esta manera resulta técnica y económicamente más conveniente para los intereses de esta institución.

III

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a las más convenientes, observando que se cumplió en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera las mejores propuestas y las que más le convienen a los intereses de la institución.

IV

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 622, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Pública No. 02-2008, "ABON MHCP 03/08 Construcción de Adoquinado de Calles Urbanas en el Municipio de Bonanza, contenidas en acta de evaluación recomendando la ofertas más favorable del dos del mes de junio del año dos mil ocho.

b) Se adjudica la Licitación Pública No. 01-2008, "ABON MHCP 02/08 Construcción de Adoquinado de Calles Urbanas en el Municipio de Bonanza" de la siguiente manera:

1. Contratista Sr. Pablo Emilio Espinoza Rojas, hasta por la suma de **C\$ 2,929,613.20** (Dos Millones Novecientos Veintinueve Mil Seiscientos Trece 20/100 Córdobas).
2. Contratista Sr. Santos Santiago Tijerino Medina, hasta por la suma de **C\$ 406,985.00** (Cuatrocientos Seis Mil Novecientos Ochenta y Cinco Córdobas).

c) Que esta Autoridad comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firme el contrato correspondiente a más tardar cinco días contados a partir de la fecha en que será publicada la presente Resolución.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma por los mismos medios empleados para la convocatoria.

Dado en el Municipio Bonanza, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho. Dr. Máximo Sevilla Suárez, Alcalde.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4690 – M. 6965394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 212, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MIURELS DE LOS ANGELES MORENO OSEGUEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8514 – M. 1197826 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 735, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO MARIO JOSE FUERTES BARAHONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8515 – M. 7019515 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 340, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

XOCHILT MARVIANA GALEANO COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8516 – M. 7019544 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 262, Tomo I del Libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR TANTO:**

LILY OROZCO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. Gonzalez R.

Es conforme, Managua, 15 de mayo de 2008. – Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8517 – M. 7019540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 230, Tomo II del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR TANTO:**

SARA DE JESUS MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. Gonzalez R.

Es conforme. Managua, 17 de abril de 2008. – Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8518 – M. 7019496 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 223, Tomo II del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

ORFA MARIA PRADO MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. Gonzalez R.

Es conforme. Managua, 9 de abril de 2008. – Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8519 – M. 7019502 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 95, Tomo II del Libro de Registro de Títulos del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

HELLYN JUDIETH PALACIOS OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. Gonzalez R.

Es conforme. Managua, 22 de abril de 2008. – Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8520 – M. 7019506 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 97 Tomo II del Libro de Registro de Títulos del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

JOSE MISAEL AMADOR GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. Gonzalez R.

Es conforme. Managua, 22 de abril de 2008. – Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8521 – M. 7019504 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 100 Tomo II del Libro de Registro de Títulos del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

DOLIAN DEL CARMEN OROZCO MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de mayo de 2008. – Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8522 – M. 7019510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 91 Tomo II del Libro de Registro de Títulos del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

ANIELKA SOLIETT CHAVEZ OJEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de abril de 2008. – Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8523 – M. 7019508 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 96 Tomo II del Libro de Registro de Títulos del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

FRANCIS JULIETTE NAVAS ARTILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de abril de 2008. – Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8524 – M. 7019512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 93 Tomo II del Libro de Registro de Títulos del Centro

Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

JORGE GEOVANY ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de abril de 2008. – Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8525 – M. 7019551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 242 Tomo II del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

ARLEN NADINE RODRIGUEZ RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de mayo de 2008. – Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8526 – M. 7019493 - 152044 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) Certifica que el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el número 147 en el folio 147 la inscripción del Título que íntegramente dice: Numero 147. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. - Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JUAN CAMILO MOGOLLON SOLANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO** le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el No. 147, Folio 147, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, 03 de mayo del año 2008. - Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.-

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua tres de mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 8630 - M. 7019678 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 182, Pág. 086, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA**. **POR TANTO:**

DINA XIOMARA MORALES JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil siete. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8637 – M. 7019711 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos Tomo I de la Dirección de Registro Académico rola con el número 068 páginas 068 la inscripción del Título que íntegramente dice: Hay una foto en la parte superior izquierda. El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un escudo de Nicaragua. Hay un logo de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado. Considerando que:

PEDRO PABLO UGARTE VEGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría establecidos por esta Universidad y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Master en Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamento le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez día del mes de Noviembre del año dos mil seis. Firma Ilegible. Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez Presidente Fundador. Firma Ilegible Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Rector. Firma Ilegible MBA. Dagoberto Mejía Flores. Secretario General. Hay un sello seco de la rectoría impregnado en una estampa dorada, hay un logo de la UNICIT a colores.

Registrado con el número 068, página 068, tomo I del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 10 de noviembre del año 2006. Firma Ilegible MBA. Héctor Antonio Lacayo Director de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua diez de Noviembre del año dos mil seis. Firma Ilegible MBA Héctor Antonio Lacayo Director de Registro. MBA Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro.

Reg. No. 8644 - M. 7019727 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 60, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

MARIA ELISA SEVILLA VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 8648 – M. 7019718 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 72, Partida No. 142, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 8656 – M. 7019750 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. I, Folio 37, Asiento 91, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

MARTHA GEOVANNELLA ROCHA GARCIA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el seis de marzo de 2008. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; Secretaria General, Laura Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 07 de marzo de 2008. Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. No. 8657 – M. 7019776 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 36 Página 120, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OSMAN PATRICIO CASTRO BLANDON, natural de San Sebastián de Yali, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo- - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Davila.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Lopez Miranda. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8652 – M. 7019759 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 235, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

CRISTINA DEL CARMEN ESPINOZA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de mayo de 2008. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8632 – M. 7019676 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 249, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Esteli que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

LOIDA YESENIA MORALES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Esteli. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo de 2008. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8639 – M. 7019699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 42, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

JOHANNA DEL CARMEN PULIDO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computacion**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 15 de Diciembre del 2004. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8633 – M. 7019668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 121, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CRISTHIAN MARISELA GARCIA TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8626 – M. 7019662 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 179, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUAN BAUTISTA NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 22 de Septiembre de 2006. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8646 – M. 7019720 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 200, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROHENIC JOSE RUGADA SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdian

Es conforme. León, 12 de octubre de 2006. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8658 – M. 7019770 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 347, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ELISANDRO ENMANUEL GURDIAN JARQUIN, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8659 – M. 7019769 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 348, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

IDANIA CRISTINA LOPEZ PEREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8627 – M. 2094176 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 2027, Página 225, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

RODRIGO GABRIEL ALVAREZ DAVILA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho. Es conforme.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, primero de abril del 2008. – Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 8649 – M. 7019736 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 728, Página 365, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PABLO DOMINGO URTECHO MONGE, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vasquez.

Es conforme. Managua, ocho de mayo del 2008. – Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 8641 - M. 7019694 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 293, Tomo VIII, Partida 4501, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIO ANTONIO ROSTRAN BACA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, catorce de marzo del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8642 - M. 7019692 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 295, Tomo VIII, Partida 4507, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GLORIA MARIA RODRÍGUEZ MEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, catorce de marzo del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8653 – M. 7019756– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 323, Página 102, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Medicina Veterinaria** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título de dice. **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO.**

OSNIL GONZALEZ ARAUZ, natural de Waslala, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO.** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden,

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil ocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 8647 – M. 7019719– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 314, Página 102, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título de dice. **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO.**

MYURELL MARIA BETETA MERCADO, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO.** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden,

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

FEDEERRATA

ASAMBLEA NACIONAL

En artículo 45 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se publique el texto del numeral 30 del artículo 138 de la Constitución Política, tal como se aprobó mediante la Ley No. 520, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 correspondiente al día 18 de febrero del año dos mil cinco, y que debe decir:

"30) Ratificar en un plazo no mayor de quince días hábiles, con el voto favorable del sesenta por ciento del total de Diputados, el nombramiento hecho por el Presidente de la República a los Ministros y Viceministros de Estado, Procurador y Subprocurador General de la República, Jefes de Misiones Diplomáticas, y, Presidentes o directores de Entes Autónomos y gubernamentales. El nombramiento sólo se considerará firme hasta que la Asamblea Nacional lo ratifique. De no producirse la ratificación el Presidente de la República deberá proceder a un nuevo nombramiento dentro del plazo de treinta días hábiles, debiendo someterse el nuevo nombramiento al procedimiento de ratificación ya establecido".